



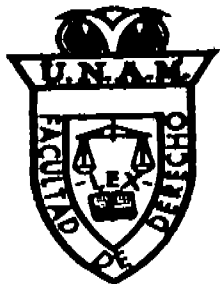
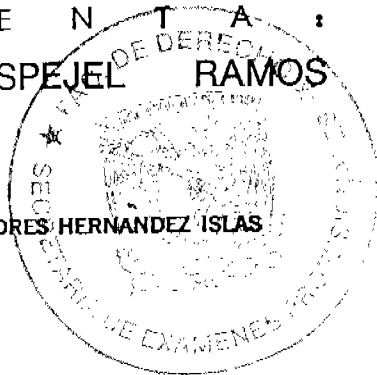
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"EL SUSTITUTIVO PENAL DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SU INCUMPLIMIENTO, ANALISIS Y CONSECUENCIAS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARGARITA ESPEJEL RAMOS

ASESOR: DR. JUAN ANDRES HERNANDEZ ISLAS



MEXICO, D. F.

2005

h344479



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/088/SP/04/05
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M
P R E S E N T E

La alumna **ESPEJEL RAMOS MARGARITA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. JUÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS**, la tesis profesional titulada "**EL SUSTITUTIVO PENAL DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SU INCUMPLIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSECUENCIAS**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **DR. JUÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS** en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**EL SUSTITUTIVO PENAL DE JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD SU INCUMPLIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSECUENCIAS**", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **ESPEJEL RAMOS MARGARITA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 19 de abril de 2005

LIC. JOSE PABLO PATINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MARGARITA GÓMEZ

RAMOS

FECHA: 26 - MAYO - 2005

FIRMA: 

Bienaventurado el hombre que confía en Dios,
Es como el árbol plantado a orillas de un río,
Cuyas raíces penetran hasta encontrar el agua,
Árbol al que no agobia el calor
Ni angustian los largos meses de sequía.
Su follaje se mantiene verde
y produce en todo tiempo jugoso fruto.

Jeremías 17:7-8

SEÑOR JESÚS

Gracias por permitirme llegar hasta este día ante mis Padres y mis hermanos viendo cumplir el sueño de mi superación profesional.

A MI MADRE, PILAR RAMOS RIVEROLL... por ser la mujer sabia que ha guiado mi vida, y que ha compartido este proyecto desde un inicio;

A MI PADRE, FERNANDO ESPEJEL BERMÚDEZ... por ser hombre de bien y ejemplo de superación para todos sus hijos, gracias por todo tu apoyo;

Con respeto y cariño a **FERNANDO, RAÚL Y JUAN**, por ser los hermanos y compañeros que complementan mi vida. Los llevo en mi corazón, Dios los guarde siempre al igual que a sus esposas **MÓNICA, LUCERO Y SANDRA**.

Con mucho cariño a mis sobrinos

ARIADNA, JOSHUA, DANIELA, RAÚL Y ELIZABETH

Para que vean que no importa la edad ni el tiempo en el que se decide ser mejor...siempre se logran las metas con la ayuda de Dios y nuestro esfuerzo.

A mi esposo **MAURICIO**

Por el amor que me das, por ser el apoyo incondicional para mi superación, siendo este uno de los mayores logros de mi vida...ABP

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM
AL SISTEMA DE UNIVERSIDAD
AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASÍ COMO A SU SEMINARIO DE TITULACIÓN
POR LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME,
OBTENER ESTE TÍTULO,
Y TRABAJAR PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE MI PAÍS.

CON UN RECONOCIMIENTO Y GRATITUD ESPECIAL
AL MAGISTRADO MAURILIO DOMÍNGUEZ CRUZ
C. JUEZ JORGE ALMOGABAR SANTOS
A MI ASESOR DR. JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS
DR. JOEL SEGURA MATA

A toda mi familia, a mis hermanos en la fe y los amigos que me han dado su amistad y apoyo, gracias por estar conmigo siempre y formar parte de mi vida, quiero decirles que los quiero mucho y también les dedico esta tesis, que Dios los bendiga y los prospere mucho más:

JOSÉ, EMILIO Y PEDRO RAMOS RIVEROLL, VÍCTOR ESPEJEL GONZÁLEZ, MARIFER, ALE, MARICRUZ Y ANDRÉS GUARDADO, FERNANDO ESPEJEL MONROY, APOLONIO LOZOYA VALDES Y GLORIA ALONSO PEREZ, ELIZABETH Y ROSY BALBANERA, GUSTAVO SILVA MOTA Y ARACELI ALVAREZ RODRIGUEZ.

A mis amigos y compañeros de generación 1996-2000:

MARIANA BOSQUES ALARCÓN, ALEKHEIN MÉNDEZ PÉREZ, BRENDA A. HERNÁNDEZ ARANA, DANIEL ALARCÓN SÁNCHEZ, EMILIO LÓPEZ CORTES, JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FABIAN TAVERA MEZA.

IN MEMORIAM

A Doña Amella Riveroll Vda. de Ramos...por ser la compañera de mi niñez pues con palabras tiernas y dedicación entrañable cuidaste de mí;

Al Pr. Don Fausto Balbanera Miranda... por enseñarme con amor y sabiduría la Palabra de Dios, por creer en mí para iniciar y terminar esta carrera;

A José Manuel Castro Arriaga... por el tiempo que me dedicaste, (y ser el punto en el camino) gracias por la amistad que me concediste.

A ustedes, con respeto, les digo que los amo, los extraño. Les dedico con el corazón en la mano este logro que Dios me permite vivir.

**"EL SUSTITUTIVO PENAL DE JORNADAS DE
TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD
SU INCUMPLIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSECUENCIAS"**

AGRADECIMIENTOS	I
INTRODUCCIÓN	IV

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

1.1 BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO	1
1.1.1 DERECHO ROMANO	1
1.1.2 DERECHO ESPAÑOL	8
1.1.3 DERECHO MEXICANO	11
1.1.3.1 LOS AZTECAS	11
1.1.3.2 LOS MAYAS	13
1.1.3.3 ÉPOCA DE LA COLONIA	14
1.2 DEFINICIONES	17
1.2.1 JORNADA	17
1.2.2 TRABAJO	18
1.2.3 COMUNIDAD	19
1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO	20
1.3.1 EN FAVOR DE LA COMUNIDAD NO REMUNERADAS ..	21
1.3.2 EN FAVOR DE LA VICTIMA (REPARACIÓN DEL DAÑO)..	22
1.4. FIN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO	24

**CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO**

2.1 ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y SU ENTORNO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA	29
2.1.1 JUSTIFICACIÓN SOCIAL Y MORAL DE LA PENA.....	31
2.2 EL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL: TAMBIÉN RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PENAL	34
2.3 ARTICULO 36 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	36

2.3.1 SUSTITUTIVO POR LA SANCIÓN PECUNIARIA	42
2.3.2 SUSTITUCIÓN POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	44
2.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	47
2.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	56

CAPÍTULO TERCERO
EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

3.1 SUSTITUTIVO PENAL CONCEDIDO EN SENTENCIA	62
3.1.1 POR MULTA	63
3.1.2 POR PRISIÓN	65
3.2 LA AUTORIDAD EJECUTORA COMO ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA	67
3.2.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SENTENCIADO	72
3.2.2 REGISTRO Y DESIGNACIÓN DEL LUGAR DONDE DEBERÁ LABORAR	75
3.2.3 SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA	78
3.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA	79
3.3.1 FACILIDAD DE SUSTRAERSE DE LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR.....	85
3.3.2 ¿SE DESTINAN LABORES DE TRABAJO APROPIADAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO?	86
3.3.3 ¿SE CUMPLE CON LOS OBJETIVOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL?	87
3.4 EXTINCIÓN PUNITIVA DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	93
3.4.1 PRESCRIPCIÓN DE LA PENA	95

CAPÍTULO CUARTO
FORMAS DE APLICACIÓN ÓPTIMAS
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSTITUTIVO CONCEDIDO

4.1 DEBE APLICARSE EN UNA ESFERA DE ADAPTABILIDAD SOCIAL.....	99
4.1.1 VIGILANCIA EFICAZ	105
4.1.2 LABORES ADECUADAS	109
4.1.3 MOTIVACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO	115

4.2 RENOVACIÓN DE TÉCNICAS DE ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SENTENCIADO	116
4.3 DELIMITACIÓN TERRITORIAL EN EL DISTRITO FEDERAL COMO APOYO PARA SU OBSERVACIÓN Y CONTROL.	120

CONCLUSIONES	124
PROPUESTAS	127
ANEXOS	128
BIBLIOGRAFIA	135

Introducción

Uno de los motivos de interés para este tema de tesis, es el que tuve la oportunidad de involucrarme directamente con la ejecución de las sentencias, laborando como servidor público en Juzgado de Paz Penal. Llegue a observar varias deficiencias durante la ejecución de las mismas. Una de ellas es el incumplimiento del sustitutivo penal de jornadas de trabajo a favor de la comunidad (JTFC), ya que no existe un adecuado seguimiento, vigilancia, control de las mismas por parte de la autoridad ejecutora. Y como consecuencia de lo anterior el objetivo del artículo 18 Constitucional se ve imposibilitado.

Con el presente trabajo, pretendemos exponer la problemática que existe para dar cumplimiento al sustitutivo penal de Jornadas de trabajo en favor de la comunidad, ya que existen toda una serie de privaciones, obstáculos y penurias para su debido cumplimiento, y por lo consiguiente llegamos a un análisis sobre las deficiencias penitenciarias. Finalmente, abordamos de manera general las consecuencias que acarrea a la sociedad exponiendo algunas alternativas que pudieran beneficiar su cumplimiento.

Hemos desarrollado el presente trabajo clasificándolo en cuatro apartados. El capítulo primero podemos apreciar un breve panorama del trabajo como forma de pena impuesta en épocas antiguas. Conoceremos las definiciones de jornada, trabajo y comunidad, formulando nuestro propio concepto. Se expondrán las clasificaciones de jornadas de trabajo que señala la ley sustantiva de la materia que en su caso lo son en favor de la comunidad y a favor de la víctima, no sin antes señalar cual es el fin del sustitutivo en estudio.

El capítulo segundo nos permitirá visualizar el panorama del artículo 18 Constitucional ya que su objetivo es que la readaptación social debe darse a través del trabajo, capacitación para el mismo y educación para el sentenciado. Además de conocer el contenido del artículo 36 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Culminamos en síntesis con diversas leyes que van aparejadas con la ejecución penal.

Continuando con nuestro tema, en el capítulo Tercero exponemos tanto la alternativa para conceder el beneficio penal por multa o por prisión, desplegamos la secuencia de la puesta a disposición del sentenciado ante la Autoridad Ejecutora, resaltando las carencias de la ejecución, canalización, así como las impropias labores comunitarias que se encomiendan al acusado. Culminando con la prescripción de la pena.

Para concluir, y al poseer el acervo de los tres primeros capítulos, llegamos al capítulo cuarto en el que tenemos la oportunidad de exponer las alternativas para la aplicación óptima del sustitutivo concedido, resaltando la importancia de la figura del Juez de Ejecución (misma que no existe en nuestra legislación); hacemos hincapié de la importancia que debe dársele a que existan programas de trabajo óptimos para que el sentenciado se involucre en ellos y no incumpla, así como la difusión de programas de readaptación social en los que participa el sentenciado, para que la comunidad conozca el fruto de la pena que cumple; por otra parte, ofrecemos opciones para que la Autoridad Ejecutora renueve las técnicas de seguimiento y observación del sentenciado.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1 BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO

Para iniciar el estudio del sustitutivo penal de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, es menester recapitular de manera breve sus antecedentes históricos, que en el caso de estudio que nos interesa lo fueron los *trabajos forzados* como pena impuesta, mismos que dieron origen a *la esclavitud* del hombre, y que se practicaron en los pueblos antiguos que nos precedieron en la imposición de penas para sancionar los delitos cometidos, y que a continuación se exponen.

1.1.1 DERECHO ROMANO

La esclavitud es el origen del trabajo impuesto del hombre al hombre, de manera obligatoria y contra su voluntad, por esta se entiende como:

“La condición de las personas que están bajo la propiedad de un dueño y en consecuencia no tiene ningún derecho político.”¹

La esclavitud nació de la guerra; entre los pueblos primitivos, el enemigo no tiene ningún derecho, y el vencedor puede apropiarse lo mismo de la persona que los bienes del vencido.

Roma, durante el bajo imperio, utilizó a los hombres libres que cometían un delito en las obras del Estado y en los trabajos públicos

¹ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. de la 9ª ed. Francesa por JOSÉ FERRÁNDEZ GONZÁLEZ. Ed. Época, México 1977. pág.76.

Antecedentes y Generalidades

(*opus publicum*); estos reos (*servi poenae*) eran equiparados a los esclavos, pues perdían su libertad en favor del Estado, generalmente de por vida, aunque en algunos casos se usaba liberarlos a los diez años, de tal suerte se hace evidente la utilización de los servicios de una persona (*esclavitud*) como reacción ante un delito; y lo cual si bien es cierto operaba como pena directa, no menos cierto es que su carácter como antecedente del sustitutivo de jornadas de trabajo por pena privativa de libertad se aprecia plenamente.

Una de las penas inhumanas lo eran las galeras, consistente en utilizar a los reos como fuerza motriz de las naves, fue utilizada desde la más remota antigüedad, desde los griegos el campo de cuyos galeotes se llamaba *Keleusma*, viniendo de ahí la palabra 'Chusma', con que se ha identificado al miserable rebaño de condenados que nuestras sucesivas justicias tachaban de la comunidad humana, para tratarlos con mayor dureza que el ganado; en ese sentido, lo entiende el penalista Luis Rodríguez Manzanera al señalar que:

"Las galeras alejaban al penado de su lugar de origen, desintegrando su familia, agotado y destruyendo al criminal el que, encadenado al banco, azotado por el *comitre*, con un tarugo entre los dientes para no gritar, maldecir o blasfemar, sin esperanzas futuras, mal alimentado, deseaba que se hundiera la galera para perecer en ella."²

"La esclavitud fue una institución admitida por todos los pueblos de la antigüedad. Surgiendo del Derecho de Gentes, pero también fue sancionada por el derecho civil romano. El *Ius gentium* tenía su fuente en la cautividad y en el derecho civil en una pena; se consideraba que

² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. 2ª ed. Ed. Porrúa, México 2000, pág. 201.

Antecedentes y Generalidades

la esclavitud constituida por el derecho de gentes contrariaba a la naturaleza (*servitus est constitutio Juris Gentium quo quis dominio alieno contra natura subjicitur*).³

Sin embargo en el derecho civil, y específicamente en el corpus Juris Civile, de Justiniano, se afirmaba que los esclavos nacen o se hacen, ya que podía derivarse de la guerra, del nacimiento, de los delitos, del comercio (insolvencia el deudor), de la autoridad paterna, del tráfico de esclavos, del abandono del hijo, y tal vez, del plagio y la piratería. Todas estas formas crearon esclavos y aunque no surgieron simultáneamente ni produjeron el mismo número, ni su duración fue la misma, si fueron legítimas, esto es, autorizadas y reconocidas por el derecho.⁴

De lo anterior, puede colegirse que Roma, fue la fuente determinante de la esclavitud; el Derecho de Gentes, sancionado y reconocido en la antigüedad por todos los pueblos, daba autorización al vencedor para matar al vencido; pero los romanos, para obtener mejor ventaja, provecho y servicios, decidieron por esclavizarlo, para diversas actividades como lo eran la agricultura, artes u oficios.

Así se conservaba al vencido en lugar de matarlo, con lo cual surgieron los *siervos*, cuya significación es la de conservar (*servare*) y este término se confundió con la palabra *mancipius*, que se deriva de las palabras *manu* y *captus*, que traducido a nuestro idioma significa 'cogido con la mano'; por otra parte, la esclavitud de los prisioneros de guerra sólo se llevaba a cabo cuando se trataba de guerra con las

³ MORALES, José Ignacio. Derecho Romano. 5ª reimpresión. Ed. Trillas, México, 2003, pág. 156.

⁴ Cfr., MORALES, José Ignacio. Derecho Romano. 5ª reimpresión. Ed. Trillas, México 2003, pág. 156.

Antecedentes y Generalidades

naciones extrañas a la antigua Roma.⁵

En la época de la República y en el primer siglo del Imperio, es donde la esclavitud abunda en el periodo Histórico; es entonces cuando la gente libre se aprovecha de las circunstancias y renuncia a sus trabajos; dejándolo en responsabilidad de los esclavos, de ahí el predominio de la esclavitud en Roma; hubo una época en que las muchedumbres de esclavos cambiaron por completo la situación del pueblo, pues la considerable mayoría de hombres libres que trabajaban con anterioridad fueron sustituidos por esclavos, siendo ubicados entre ellos, unos como esclavos públicos y otros como esclavos privados.

“Los esclavos públicos pertenecían al Estado, a la ciudad o a ciertas corporaciones y habían sido adquiridos ya sea mediante la compra con dinero del Estado o reservándose éste muchos prisioneros de guerra; o bien, por la esclavitud que había sujetado a los habitantes de los pueblos que se rebelaban contra Roma, en cuyo caso fueron llevados al servicio de Magistrados, para obras de las Ciudades, del Estado o para funciones religiosas.”⁶

Las ocupaciones que se dieron a los esclavos públicos fueron diversas: a unos se les ubico para servir en las fiestas de los dioses lares; para la asistencia de los templos o de los despachos de los cuestores, jueces, ediles y muchos otros magistrados que siempre tuvieron esclavos.

A otros más se les ubico como encargados de la contabilidad en

⁵ Cfr., *Ibidem*, pág. 157.

⁶ *Ibidem*, pág. 158.

Antecedentes y Generalidades

los municipios; para servir en asambleas, reuniones o festivales; para manejar remos o tripular naves mercantes; para atender servicios públicos, tales como baños o acueductos; para apagar incendios; como carceleros o verdugos; o bien, para el trabajo de las minas y todas las obras del Estado.

A los esclavos privados, se les clasifico así porque se les empleo en las ciudades o en los campos de ahí proviene el nombre de esclavos urbanos o rústicos, los cuales, para poder llevar a cabo el trabajo en orden, controlado y bien administrado, se dividieron en cuadrillas de diez en diez, llamadas *decurias*, a la vez gobernadas por otro esclavo llamado *decurión*.

El trabajo en el campo era de acuerdo con las diversas necesidades: canalizándoseles para el arado, cultivo de la vid, para agricultura; fueron idóneos para manufacturar los vestidos y telas, extraer aceite, cuidar a los enfermos, las ovejas, caballos y otros animales del campo; para cardar lana e hilarla.

Se les ocupo también como pastores o en los oficios como albañiles, carpinteros, productores de instrumentos necesarios para las labores agrícolas; siendo también de ayuda para la pesca, la caza, los cuidados de jardines, entre otros.

En cuanto a la explotación de las minas, se requería una gran cantidad de hombres para facilitarse la sustracción de oro y minerales diversos, siendo excelente el destinar un sin número de esclavos, cuya situación era en extremo difícil y desgraciada.

De la pluralidad de responsabilidades laborales a que se les

Antecedentes y Generalidades

ubicaba a los esclavos ya sea en el servicio doméstico o en los hogares de sus dueños, encontramos a los porteros, trabajo para el cual se empleaban además a mujeres; mayordomos, tesoreros, camareros, anunciadores de horas, barredores, bañeros, limpiadores, peluqueros, peinadores, cocineros, esclavos dedicados a encender y alimentar el fuego; panaderos, despenseros, reposteros, preparadores de la mesa, trinchadores, colocadores de lechos, gesticuladores, probadores de los platos que se servían a los invitados; coperos, repartidores de pan, espantadores de moscas, etc.

Las patricias también tuvieron sus esclavos, que constituían la servidumbre, la cual era de ambos sexos, ocupándose las mujeres de tejer, hilar, coser, criar a los niños, rizar a las señoras, peinarlas, teñirles el pelo, perfumarlas y adornarlas.

Durante el periodo considerado como clásico en el derecho, una de las principales causas de esclavitud fue: ser condenado a trabajar en las minas o a combatir con las fieras.

En esta última, podemos ver ya un tinte del trabajo como sanción ya que un hombre libre era condenado a trabajar en las minas o a combatir con las fieras, considerándolo como esclavo, denominándolo *servi poenae*.

“Cuando la pena consistía en morir en el patíbulo, antes de que el verdugo cumpliera su cometido, perdía su libertad y se transformaba en esclavo, pues el Estado Romano consideraba una ofensa el que un hombre libre se entregara al castigo infamante”.⁷

⁷ Ibidem, pág. 161.

Antecedentes y Generalidades

Al transcurso del tiempo y al evolucionar la cotidianeidad de los servicios y labores de los esclavos al servicio de sus Señores, la esclavitud sería sustituida por la Servidumbre.*

“Esta modalidad – *la servidumbre*- es una restricción a la propiedad de una parte, y de otra parte un derecho sobre la cosa de otro, un *jus in re alinea*.”⁸

Dentro de las servidumbres se encuentran dos clasificaciones que lo son: las reales o prediales, si están establecidos en provecho de un fundo y personales si el beneficio se establece en provecho de una persona.

“En este último, encontramos los servicios de un animal de carga o de un esclavo, que consistía en adquirir o percibir todas las utilidades provenientes de las obras de los esclavos o de los trabajos de los animales ajenos, muy parecida al usufructo, se diferenciaba de éste en que no se extinguía por el no uso, ni por la *capitis deminutio*, ni era divisible”.⁹

Otras de las servidumbres personales, era *Del uso*, era un usufructo limitado y reducido a las necesidades de la persona que tiene derecho; el uso no es otra cosa que el *jus utendi* todo entero, es decir, el derecho de retirar de una cosa todo el uso que pueda ser susceptible, pero sin percibir ningún fruto, en el caso que nos interesa, el usuario de un esclavo puede aprovecharse de sus

*Derechos reales establecidos sobre un bien benéfico de una persona o en provecho de un fundo que pertenece a distinto propietario.

⁸ PETIT EUGENE, op. cit., pág. 80.

⁹ Idem, pág. 230.

Antecedentes y Generalidades

servicios, pero si los alquila, el precio vuelve al propietario.**

En la época clásica, el legado que tenía por objeto los trabajos de un esclavo y asimismo de alquilarlos, como lo hubiese hecho un usufructuario, sólo era una ventaja de hecho, adquirida día por día, no extinguiéndose ni por el no uso ni por la *capitis deminutio* del legatario; Justiniano consagrando a las *operae servorum* una verdadera servidumbre personal.

Antes de concluir este apartado, cabe mencionar que el comercio de esclavos era semejado al contrato de Compraventa.

Por este se entiende, que es contrato consensual por el que una persona se obligaba a entregar a otra una cosa y éste a pagar un precio en dinero; dicho contrato producía dos acciones directas: una, cedida al vendedor, llamada *venditi*; y la otra, contraria, dada al comprador, llamada *empti*.

La cosa debía ser entregada y el comprador pagar el precio, hacia la venta, por tanto, que se exigiera la posesión de la cosa, pues ésta da origen a la propiedad.

1.1.2 DERECHO ESPAÑOL

La colonización española en América se caracterizó por la pretensión del invasor a las razas autóctonas a la cultura, 'al nivel' del conquistador.

** Ulpiano, L, 14, pr..D., de Usu, VII, 8.

Antecedentes y Generalidades

“Los mismos abusos y crueldades que la codicia europea hacía pesar sobre los indios, no eran, miradas desde un punto de vista biológico, más que fuerzas naturales que estimulaban a la lucha a los naturales para que se adaptaran o perecieran.”¹⁰

Los indios eran gente muy buena, inocente, humilde, obediente, sencilla, su desnudez era efecto de su falta de malicia, siendo propicio para recibir la imposición de la religión católica.

Los Reyes, en sus instrucciones a Colón para el 29 de mayo de 1493, le recomiendan de manera especial, la conversión de los indios, su buen trato y consentirlos con obsequios.¹¹

Al mando de Antonio de Torres, Llegaron una nave de 1495 cargadas con indios esclavos que había cogidos Colón en guerra con los naturales alzados, y que los remitía a España para que fueran vendidos.

Entre los esclavos mismos había unos mal y otros bien tratados; el esclavo de la Edad Media no era el de antigüedad griega y romana, considerado como cosa; por obra del ‘cristianismo’, era un hombre con un alma y fin ultraterrestre en que se igualaría por sus actos con los otros seres humanos.

“El problema humanitario se refería al buen tratamiento; el de la esclavitud al orden social.”¹²

¹⁰ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México. tomo I, Ed. Porrúa, México, 1984, pág. 191.

¹¹ Cfr., *Ibidem*, pág. 212.

¹² *Idem*, pág. 214.

Antecedentes y Generalidades

Aquí la realidad y el ideal de la conquista bajo Colón fue otra, ya que el español proveniente de las Antillas no era agricultor de su tierra, ni en el caso de que lo fuera, tenía por objeto que al emigrar a la nueva España llegaría a labrar tierra, él venía porque se le había dicho que rebosaba el oro, y que los indios siendo un dechado de virtudes de sumisión, humildad y obediencia, trabajarían bajo sus mandatos.

Siendo este otro visible antecedente de lo que sería el provecho que los españoles obtendrían de los indígenas, y que los llevarían a trabajar en su pleno provecho, ya que los indios estaban acostumbrados a trabajar lo menos posible, mejor dicho, estaban acostumbrados a trabajar al día lo absolutamente necesario, dependiendo de los frutos naturales y de la caza, pero debido a la conquista a la que fueron sometidos no les fue posible continuar con su modo de vida, ya que el hambre llegó a ser una aflicción constante para estos.¹³

Se ha dicho que la historia la escriben los vencedores, y fue España la que concluyó por implantar sus instituciones, de las cuales se deriva en un porcentaje mayoritario nuestro actual sistema jurídico, pero es muy discutible que el español o el indígena sean mejores o peores derechos uno respecto del otro, simplemente deben tomarse en cuenta que están respondiendo a realidades socioculturales distintas.

Sin dejar de reconocer que el derecho español transplantado a la América a raíz de la conquista, tenía mayor riqueza temática y estructuración más completa, dado que era fruto de una larga

¹³ Cfr., *idem*, pág. 214.

Antecedentes y Generalidades

evolución en la que encontramos raíces tan sólidas como son el derecho romano y el derecho canónico, por citar algunas.¹⁴

1.1.3 DERECHO MEXICANO

En este rubro, analizaremos de manera breve solo dos culturas que nos precedieron, estamos hablando de los Aztecas y los Mayas, de quienes conoceremos el sistema jurídico que practicaban para sancionar delitos. Por último, en el mismo tema de interés, analizaremos de manera breve lo relevante en la época de la colonia.

1.1.3.1 LOS AZTECAS

El derecho penal mexicano es evidencia de dureza moral, de concepción de la vida y notable cohesión política, el Código Penal de Texcoco era más severo, los castigos establecidos por Nezahualcóyotl llevaban el sello del mayor rigor.

El sistema penal era severo: las penas trascendentales eran la de muerte y la esclavitud; no era de extrañarse que la pena de muerte fuese seguida de la confiscación como sobrevenía en los casos de alta traición y peculado. Los bienes se aplicaban al monarca.

También la esclavitud era acompañada de confiscación, recayendo los bienes en el ofendido, primordialmente en la cuestión de plagio.¹⁵

¹⁴ Cfr., PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. paquete didáctico, DUAD, UNAM, 1983, pág. 62 y 63.

¹⁵ Cfr., KOHLER, J., El Derecho de los Aztecas. Escuela Libre de Derecho, México, s/f, pág. 43.

Antecedentes y Generalidades

No era de extrañarse la esclavitud como pena, muy particularmente en cuanto a delitos contra la propiedad; el condenado se hacía esclavo del ofendido; cuando la pena no estaba estipulada por la ley, el juez gozaba de libertad para fijarla; no era establecida la venganza privada.

En cuanto a la responsabilidad por culpa, se encuentran algunas particularidades; quien se echaba con una esclava se hacía esclavo del dueño cuando ella moría en el parto o quedaba lisiada; él substituía a la esclava perdida; el homicidio por culpa era penado con resarcimiento y a lo consiguiente esclavitud, pues únicamente desde este punto de vista se puede comprender lo antes dicho.

En cuanto al caso de traición a la patria, también era castigada la familia del traidor: cayendo en esclavitud los consanguíneos hasta el cuarto grado; el que no llegaba a denunciar la alta traición, era hecho esclavo; la reincidencia producía una agravación de la pena en el robo: si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, se aplicaba después la pena de muerte, quien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño, representado por su madre, el comprador de buena fe y el descubridor.

“Un caso semejante a la violación nos es relatado del tiempo del primer rey de México, Acamapichtil (1367 a 1387). Una mujer había robado maíz de un granero, lo que tenía como pena la muerte o la esclavitud; un hombre que la había visto le prometió no denunciarla si se le entregaba, a lo que ella accedió, no obstante lo cual la denunció;

la mujer fue perdonada y el hombre esclavizado".¹⁶

En los robos pequeños, también había penas pecuniarias que se pagaban con ayuda de los parientes y solamente en el caso en que se pagara la multa, tenía lugar la esclavitud.

El castigo del robo con la esclavitud y en caso grave con la muerte, eran del antiguo Derecho Azteca.¹⁷

De lo anterior podemos decir que había castigo y utilización de la prisión, aplicando sanciones inhumanas que en la mayoría de los casos acababan con la vida del delincuente, por otro lado vemos la habitualidad de la esclavitud como pena impuesta a diversos delitos; lo que el derecho, aplicado en esta cultura, pretendía era un rasgo de lo que es la prevención general a través del ejemplo de otros que infligían la ley.

1.1.3.2 LOS MAYAS

"En esta organización social, las sanciones penales estaban vinculadas a la expiación religiosa y espiritual por lo que en la comisión de un delito ofendía lo mismo al Estado que a los dioses (su religión), y en consecuencia se aplicaría la amplitud de la pena y el tipo de castigo en su severidad."¹⁸

Dentro de la cultura maya, solo había tres correctivos que se imponían que lo eran la pena de muerte, la esclavitud y en su caso, la del resarcimiento del daño que se causaba.

¹⁶ Ibidem, pág. 54.

¹⁷ Cfr., Ibidem, pág. 59.

¹⁸ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México 1986, pág. 37.

Antecedentes y Generalidades

Los Mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la procedente siendo la de muerte la más aplicada.

En especial, la privación de la vida era aplicada para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones.¹⁹

La organización social era una pirámide en cuya cúspide estaba el halach-uinic, jefe de Estado, cuyo cargo era hereditario; por debajo estaban los nobles (almehenoob) y los sacerdotes (ah kinoob); los plebeyos, agricultores o artesanos, debían pagar tributo a las clases dominantes, y en el último escalón los esclavos, que podían estar destinados al sacrificio o a servir al guerrero que lo había capturado.

“La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino solo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta.”²⁰

1.1.3.4 ÉPOCA DE LA COLONIA

No abundan los estudios sobre el derecho penal indiano, *como lo aprecia Ots y Capdequí, pues argumenta:*

“Parece que la colonia utilizó mas que el derecho de las leyes, el jurisprudencial, privando ciertos criterios como el de que la justicia

¹⁹ Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Ed. Mc Graw Hill, México 1998, pág. 169.

²⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Generalidades de Derecho Penal. Primer curso. Ed. Harla, México 1993. pág. 13.

Antecedentes y Generalidades

deberá ser rápida, tener un sentido de protección a los más débiles, esto es, a los pobres y a los indios, y parece que la justicia había llegado a la individualización de la pena.”²¹

La conquista de México puso en relación a dos linajes o grupos de razas, tan apartados en grados de sabiduría, cultura y civilización que a nadie puede sorprender que ha sido imposible la fusión de dualidades de mecanismos de los cuales el español tenía que imponer al indígena su lenguaje, sus ideas y pensamientos, así como su credo, hábitos, costumbres y sus leyes.

Tesitura que concluye Miguel Macedo, quien nos narra:

“...Fue una posición social indudable, aunque no rigurosamente jurídica, de dominación e inferioridad próxima a la servidumbre, no obstante su espíritu religioso, justificando con ello, que durante la conquista hubo el injerte de instituciones jurídico españolas a México, además de la intervención primordial del Estado-Iglesia”.²²

La sanción que más sobresalía eran los azotes, pero no con ello desaparecieron las penas excesivas tales como: ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos (y exhibirlas); lo anterior se hacía para que se fuera visto por todos el o los instrumentos del delito; siendo estas las penas habituales del México Colonial.

Dentro de los principios sociales y jurídicos propios de la época, las leyes y disposiciones emanadas de la Corona Española tendían a

²¹ OTS y CAPDEQUI, José María. Historia del Derecho Español en América y del derecho indiano. Ed. Aguilar, Madrid 1969, pág. 167 y 168.

²² MACEDO S., Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Ed. cultura, México 1931, pág.11.

Antecedentes y Generalidades

proteger los intereses y la vida de los nuevos Súbditos, la división de la sociedad en castas era estricta, resultaba muy difícil para un individuo de los estratos sociales inferiores ascender a puestos importantes.

Por lo que respecta a la situación jurídica, tanto entre los pueblos indígenas como durante la Colonia, la mujer se halló casi siempre por debajo del hombre a quien estaba sometida; las mujeres indígenas, al igual que los varones, vivieron sujetas a un régimen de trabajos forzados que presentaban todas las características de la esclavitud.²³

México, fue el primer país de América que abolió la esclavitud; este propósito figuraba en el programa político del cura Miguel Hidalgo y Costilla, en 1810, publicando en la Ciudad de Guadalajara el 29 de Noviembre de ese mismo año, un decreto que abolía para siempre la esclavitud, sin embargo, la orden de abolición de la esclavitud no fue cumplida hasta 1824, bajo el Gobierno de Guadalupe Victoria, quien fue el primer Presidente de la República Mexicana.

Finalmente, podemos colegir que del contenido de los anteriores apartados a los que nos hemos referido, no se mencionan las jornadas de trabajo como sustitutivo penal, pero indudablemente si se aprecia *la utilización del hombre para el producto de un beneficio como lo fue el trabajo en beneficio de otros hombres y comunidades*; siendo este el antecedente mas visible de lo que sería la aplicación y el objetivo de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad como

²³ Cfr., Usted y la Ley. Guía Legal Familiar. Selecciones del Reader's Digest. México 1978, pág. 34.

sustitutivo penal.

DEFINICIONES

Ahora, por cuanto hace al significado del sustitutivo penal que es estudio de nuestro tema, a continuación desglosamos y estudiamos cada una de sus partes para mayor abundamiento gramatical y conceptual.

1.2.1 JORNADA

En el Diccionario Jurídico encontramos como su sinónimo la palabra **JORNAL** que significa:

“Salario, **paga**, sueldo, **retribución**, emolumento; Tiempo de duración del trabajo diario de los obreros; Trabajo continuado que se hace, especialmente en verano, a fin de que los obreros o empleados realicen toda la labor por la mañana, entrando antes y saliendo más tarde; Proceder con tiempo y reflexión en un negocio”.²⁴

El artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo señala que se entiende por Jornada de Trabajo y menciona textualmente: Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Por lo que podemos concretar que la trascendencia y efecto de la jornada es la delimitación del tiempo para que una persona llamada

²⁴ Diccionario Thesaurus Jurídico. CD ROOM. DTJ-1551

Antecedentes y Generalidades

trabajador preste determinada tarea o labor a otra persona de la que recibirá a cambio una retribución económica; la llamada jornada se puede clasificar como diurna, nocturna, mixta, etc, pero para nuestro tema de estudio se delimita que una jornada comprende un tiempo no menor de tres horas en un día sin retribución pecuniaria a la que se haga acreedor.

1.2.2 TRABAJO

La Palabra **TRABAJO** tiene primeramente como sinónimo:

“Dificultad **-penalidad, esfuerzo, fatiga, labor, tarea, ocupación-** empleo... Su significado es: acción y efecto de trabajar; Ocupación, tarea diaria; Obra, producción del entendimiento; Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. Dificultad o perjuicio; Penalidad, molestia, tormento. (Germanía) Prisión o galeras; Trabajo largo y laborioso, que requiere mucha paciencia; Trabajos forzados, o forzosos; Aquellos en que se ocupa por obligación el presidiario como parte de la pena de su delito; Se dice de cualquier trabajo ineludible que se hace a disgusto; Cercar a trabajo, o de trabajos, a uno; Referido a la manera de hacer una cosa, con esfuerzo o dificultad; Costar trabajo una cosa; Ser difícil, costar esfuerzo intelectual o físico; Aplicarse a la ejecución de alguna cosa que requiere cuidado o afán, especialmente por aliviar a otro; Trabajo le, o te, mando con que se da a entender ser muy difícil

Antecedentes y Generalidades

aquello que se trata de ejecutar o alcanzar".²⁵

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º señala: ...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores. El trabajo en una de las características de los seres vivientes.²⁶

1.2.3 COMUNIDAD

La palabra **COMUNIDAD** equivale a: asociación, **agrupación**, congregación, **entidad**, **sociedad**, grupo. Que quiere decir:

"Calidad de común, de lo que, no siendo privado, pertenece o se extiende a varios; Común de algún pueblo, provincia o reino, Junta o congregación de **personas que viven unidas y bajo ciertas reglas**; como los conventos, colegios, etc. **Por extensión el conjunto de los seres humanos**; Común de los vecinos de una ciudad o villa realengas de cualquiera de los antiguos reinos de España, dirigido y representado por su consejo".²⁷

Entendiendo por comunidad al grupo de personas con las que convivimos habitualmente en sociedad.

²⁵ Diccionario Enciclopédico 2000, CD. ROOM.

²⁶ Cfr. Diccionario Enciclopédico, op. cit., pág. 911.

²⁷ Diccionario Jurídico 2000. CD ROOM, DJ2K-2468.

Antecedentes y Generalidades

Atento a lo anterior y en virtud de que no existe en la legislación sustantiva ni adjetiva de la materia, concepto de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, ponemos en consideración la naturaleza de la misma y creemos que por jornada de trabajo se puede entender:

Al reemplazo de una pena impuesta por sentencia en el que en vez de cumplir con una pena privativa de libertad o el pago de una multa, se concede al acusado la oportunidad de cumplimentar su condena presentando a la comunidad un día de trabajo no mayor a tres horas, ni mas de tres veces a la semana, sin retribución económica alguna, ya que esta labor salda un día de prisión o dos días de sanción pecuniaria. Las jornadas de trabajo se cumplimentan en libertad y están bajo la vigilancia de la Autoridad Ejecutora.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

El tema de nuestro análisis pertenece a los sustitutivos de las penas cortas a prisión introducidos a nuestro Código Penal con la reforma del año de 1984; los sustitutivos están motivados en la inconveniencia de aplicar penas privativas de libertad a primodelincuentes y sin peligrosidad; con los sustitutivos de prisión consistentes en tratamiento en libertad, semilibertad y *el trabajo en favor de la comunidad* se pretende reducir la excesiva aplicación de la pena privativa de libertad y por otra, se busca encaminar al acusado a retribuir al Estado con trabajo el monto de la sanción pecuniaria impuesta.

Antecedentes y Generalidades

La autoridad facultada para imponerla es el juez de la causa penal, y responsable de su ejecución es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal; este será tema del tercer capítulo en donde nos profundizaremos al seguimiento de la ejecución de la sentencia.

Para que al sentenciado pueda otorgársele este sustitutivo penal, previamente deberá atenderse a ciertos requisitos como la personalidad del sujeto, sus antecedentes y las circunstancias de comisión del ilícito.

No se trata de sustituciones automáticas o indiscriminadas. Actualmente existen dos clasificaciones de Jornadas de Trabajo que cita el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 36 y que a continuación presentamos.

1.3.1 EN FAVOR DE LA COMUNIDAD NO REMUNERADAS.

*El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios **no remunerados**, en instituciones públicas, educativas de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule... se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora...Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será*

Antecedentes y Generalidades

sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Quedando claro que es un servicio a la comunidad *sin retribución pecuniaria*, aplicable como sustitutivo de la pena privativa de libertad y/o sanción pecuniaria, aunque cabe hacer una observación, la Ley Penal, para el caso de la sanción pecuniaria, específica en su artículo 39 que cita: *Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo...en favor de la comunidad, cada jornada de trabajo saldara dos días multa.*

Es decir, en el caso de que al sentenciado se le haya impuesto el pago de ochenta días multa y debidamente demuestre su insolvencia para cubrirla, se le concederá de manera alternativa su cumplimiento a través de cuarenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, siendo esta opción en mayor beneficio del sentenciado ya que no se ve precisado a deshacerse de algún patrimonio o que algún familiar pueda aportar algún recurso.

1.3.2 EN FAVOR DE LA VICTIMA (REPARACIÓN DEL DAÑO)

*El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de **servicios remunerados**, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente. (Ley de atención y Apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del 22 de Abril del 2003).*

Antecedentes y Generalidades

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado... Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

De igual manera, hacemos referencia que el mismo artículo 36 de la Ley Sustantiva de la Materia refiere: *... cuando el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo...en favor de la víctima, cada jornada de trabajo saldara dos días multa.*

Para tal efecto, existe publicada a partir del día veintitrés de abril del 2003, la legislación denominada Ley de atención y Apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal, pero al mes de febrero del dos mil cinco, no se ha aplicado la infraestructura para su funcionamiento, por lo que hasta este punto no es posible entrar a un análisis práctico del mismo.

Únicamente se puede referir que aun sin fundamento legal la

Antecedentes y Generalidades

Alzada señala al juzgador que cuando haga referencia al pago de la reparación del daño en caso de renuncia expresa, el producto del mismo deberá pasar provisionalmente al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, en tanto inicia en funciones el Fondo de Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, y hecho lo anterior, dicho fondo deberá de realizar el deposito correspondiente al fondo de atención a las víctimas del delito.

Ahora, ya conocemos las dos modalidades que enuncia el Nuevo Código Penal, siendo de nuestro interés el primer apartado que habla de las Jornadas de Trabajo no remuneradas, que se conceden para el sustitutivo de la privativa de libertad y/o de la sanción pecuniaria.

1.4 FIN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Los positivistas, particularmente Ferri, resaltan que en la materia criminal las medidas preventivas deben prevalecer sobre las medidas de seguridad; los sustitutivos penales son uno de los postulados más importantes de esta escuela; asimismo, lo hace anotar Octavio Orellana Wairco, al señalar:

“Combatir el desempleo, la pobreza, la ignorancia; aplicar medidas de promoción del empleo, el fomento de la educación, de las actividades recreativas, son algunos de los sustitutivos que al operar destruyen a los factores o causas que determinan los hechos delictivos; ello es lo principal, no esperar a que el hombre delinca a causa de los factores negativos”.²⁸

²⁸ ORELLANA WAIRCO, Octavio. Curso de Derecho Penal. Parte general. Porrúa, México 1999, pág.66.

Antecedentes y Generalidades

De esta manera el sustitutivo penal se ostenta con una finalidad social que beneficia plenamente al reo así como a la comunidad a la que a lesionado con su actuar delictivo; a continuación citamos de manera breve algunos antecedentes contemporáneos con relación a las jornadas de trabajo.

Primeramente encontramos el concepto de trabajo como alternativa a la detención donde se encuentra el sistema de la reclusión periódica, introducido en Nueva Zelanda, por los años sesenta; posteriormente, para el año de 1972 en Inglaterra, aparecería con la denominación de Community Service Order, (traducido como orden de servicio comunitario).²⁹

De alguna forma la razón de la existencia de los sustitutivos penales, y en el caso que nos interesa, las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, reside en el hecho de evitar los efectos dañinos para quienes han sido condenados a penas de corta duración y que reportan escasa gravedad, sobre la base de los fines preventivos de la pena que pueden ser satisfechos ante una alternativa como esta, pueden incluso evitar la prisión y tener un efecto contrario para el individuo.

Lo anterior, se puede corroborar con la tesis de Jorge Ojeda Velásquez, quien al respecto señala que la prisión puede resultar inútil en relación a las personas que han cometido delitos no graves y a los cuales le han sido infligido penas de corta de duración, y el demandar a la detención prolongada puede ser no sólo improductiva, sino también perjudicial, considerando las consecuencias negativas para el

²⁹ Cfr., Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Porrúa, México. pág. 3115.

Antecedentes y Generalidades

sujeto mismo. Ejemplo de ello se ve reflejado en la pérdida de empleo, distanciamiento o ruptura de la familia, desestima de la sociedad, entre otras.

"De aquí se anuncia que la misma dificultaría el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del mismo detenido, de aquí la sentida necesidad de recurrir a tratamiento como base jurídica administrativa, comúnmente conocidos como sustitutivos penales o medidas alternativas a la detención."³⁰

El que el Juzgador conceda jornadas de trabajo como sustitutivo penal, no viola en ninguna forma lo dispuesto por los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el primer caso, queda claramente señalado que se trata de un trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial y por lo que toca al segundo, se deja establecido que no puede exceder de la jornada extraordinaria que señala o determina la ley laboral.

Por otra parte, estableciendo el artículo 18º Constitucional una vinculación entre el trabajo y la readaptación social como un medio para lograr el retorno a la sociedad del individuo, beneficia a éste y a la sociedad, cumpliendo con ello un alto sentido social.

Para Cuello Calón, la pena debe aspirar a los siguientes fines:

"Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que la aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social, además, debe de perseguir la

³⁰ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de la Ejecución de Penas. Ed. Porrúa, México, 1984, pág. 268.

Antecedentes y Generalidades

ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley.³¹

Otro punto de vista es el del Jurista Reynoso Dávila, quien refiere:

“El trabajo penal en libertad marca una de las grandes esperanzas penológicas, en cuanto mantiene el estado normal el sujeto y permite, a la vez, el tratamiento ambulatorio, la reparación del daño gracias al trabajo del reo y la persistencia corriente de la familia de éste”.³²

El producto de las labores de jornadas de trabajo como sustitutivo de la pena impuesta, debe ejercer una influencia resocializadora en el que estimule su ocupación de manera constructiva, no como una opción temporal del tiempo libre, sino de producir el hábito de un trabajo regular y despertar la responsabilidad social de quien a lesionado a su propia comunidad.

Preliminarmente se puede condensar este primer capítulo, aduciendo que el fin de la pena esta reconocida en el marco del artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el que habla de readaptación social del acusado y que es tema del segundo capítulo.

Por otra parte los numerales 70, 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, que tratan de la aplicación de las penas y medidas de seguridad que son concedidas según las sanciones establecidas

³¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa, México 1997, pág. 318.

³² REYNOSO REYNOSO, Davila. op. cit., pág. 149.

Antecedentes y Generalidades

para cada delito siempre tomando en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las particularidades del delincuente; además de que el juzgador para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, debe de tomar conocimiento directo del activo, de la parte ofendida y de las circunstancias del acontecer delictivo, estando en la facultad de requerir los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del procesado y cualquier otro elemento que lo conduzca a apoyarse en la apropiada pena y beneficios pueda concederle en caso de que fuera el derecho del procesado de obtenerlos en sentencia.

En conclusión, ultimamos este apartado con la ideología de Serafín Ortiz Ortiz, quien señala:

“El fin de la pena en la legislación penal es la resocialización o readaptación del peligroso.”³³

³³ ORTIZ ORTIZ, Serafín. Los fines de la pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica, México 1993, pág. 153.

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO JURÍDICO

2.1 ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y SU ENTORNO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

Conforme al principio de Jerarquía de las normas o de Supremacía Constitucional, es de considerarse y analizarse de manera inicial el artículo 18 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la readaptación social como fin de la pena, el cual expresa:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena

Marco Jurídico

en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

De esta forma se establecen los lineamientos supremos constitucionales sobre los que debe basarse el Derecho Penitenciario, este es definido por el maestro Luís Marco del Pont de la siguiente manera:

*"El derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad."*³⁴

Si bien es cierto, el individuo ha sido sentenciado por el delito que cometió y este debe de cumplimentar una sentencia, también el juzgador esta en arbitrio de conceder o no los sustitutivos o beneficios penales con los que el acusado pueda cumplimentarla; estos son concedidos siempre y cuando la pena privativa impuesta no sea mayor a tres años, en caso de jornadas de trabajo y no mas de cinco años cuando se trate del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además de que el enjuiciado no haya sido

³⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidos, 1984, págs 9 y 10.

condenado con anterioridad por delito doloso que se persigue de oficio.

Por otra parte, el fin que persigue el derecho penitenciario, es ofrecer al reo la posibilidad de una readaptación, de una resocialización de la persona que delinquiró para poder atender su medio, comprender su individualidad, y hacer que el reo mismo la comprenda, para que pueda superar diversos traumas psicológicos, y se transforma en un ser útil para la sociedad.

Los artículos 12 y 13 del la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, corroboran como medios de la readaptación social del sentenciado: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en base a la disciplina, dejando al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Por su parte, el artículo 4º del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cita a la letra: "El sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados. Con lo que se logra adminicular el propósito de la readaptación social del sentenciado".

2.1.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL Y MORAL DE LA PENA

Podemos iniciar este apartado con la visión objetiva del Jurista Luis Rodríguez Manzanera, quien dice:

Marco Jurídico

“Si no hay responsabilidad moral, nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en cuanto vivan en sociedad, la colectividad, por medio del Estado, tienen la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso”.³⁵

El estudio acerca del fundamento jurídico de la pena, que desde el punto de vista filosófico conduce al problema de su justificación social y moral, se describe inicialmente con la pena *retribución* que es la base de las ideas que originaron la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública y como principio fundamentador de la pena debió ser, la históricamente más antigua.

En sus orígenes la imagen de la venganza publica, primero en su forma privada por el mismo ofendido y después por sus familiares sin medida alguna; y ya mas delante lo que se conocería como ‘la ley del ojo por ojo y diente por diente’, es sin duda el antecedente histórico de la retribución pública del Estado a través de la pena.

Inmediatamente después, debe de mencionarse lo concerniente a la pena prevención -en materia criminológica- debe entenderse como *el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla*.³⁶

El criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, y así, ésta se impone en base a un fin de prevención general (*cuando se impone una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social*).

³⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. 14ª ed. Ed. Porrúa, México 1999, pág. 241.

³⁶ Cfr RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. 14ª ed. Ed. Porrúa, México 1999, pág. 126.

Marco Jurídico

Por lo que hace a la prevención específica, forma parte de otro de los principios sobre los cuales descansa la pena, en los que se atiende al sujeto que delinque con relación a los valores que ha violado, sin embargo ello también nos muestra un fin con prevención general pues la aplicación de la pena implicara la eficacia de la norma con el gobernado, esto es los demás destinatarios de la norma sabrán que si violan la ley penal (cometer delitos) la ley se cumplirá imponiéndoseles una pena.

Subsiguientemente, ya la evolución de las ideas penales, al transcurso de la etapa histórica del positivismo, habrían de participar también como fundamento de las corrientes penales sociales las de defensa de la responsabilidad social y de la prevención; las que respectivamente afirmaron la necesidad de hacer funcionar la pena en primer lugar como medio para lograr la defensa del grupo social.

Por ultimo, la pena readaptación, también conocida como pena enmienda ó pena correctiva (*que corrige*), intenta superar los dos criterios anteriores afirmando que la pena debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún los posteriores de preliberación y post liberación, le sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social, evitando su reincidencia en las conductas delincuenciales.

El principio de la pena corrección trata de procurar a través de la pena, no la imposición de un simple castigo que conlleva la venganza, sino de prestar al individuo los medios reales necesarios para ser reintegrado a la sociedad como un factor útil.

Tomando en consideración lo anterior, podemos adelantar y señalar que las jornadas de trabajo en favor de la comunidad debieran de cumplir con fines de prevención especial y general, pues de contarse con programas óptimos que abarcaran desde la asignación hasta la vigilancia en su cumplimiento, los restantes destinatarios de la norma se enterarían que la ley penal resulta eficaz, y que sea impuesto una pena sustituida cumpliéndose con la ley.

Lo cual indudablemente implicaría a su vez la llamada de atención a los gobernados para que no incurrieran en delitos al saber que la ley es eficaz, y por otra parte evidentemente de resultar efectiva esa ley, el sustitutivo penal traería aparejado el fortalecimiento del sujeto a la sociedad a la que pertenece, sin embargo como se analizara en el capítulo cuarto del presente trabajo que ante la ausencia de un juez de ejecución y de programas que atiendan a las cualidades y habilidades reales de cada sentenciado, así como a las necesidades sociales en las que estas podrían realmente beneficiar resultan inútiles, y nulifican tales fines de la pena.

2.2 EL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL: TAMBIÉN RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PENAL.

En el artículo 5º Constitucional encontramos una referencia al trabajo como pena, al mencionar el párrafo tercero:

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; **salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se***

ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Esta parte del citado artículo, que si bien requiere que la determinación de la imposición del trabajo como pena provenga de una autoridad judicial y por mucho tiempo no se contempló en la normatividad penal, actualmente se encuentra previsto como una posición no institucional en el Código Penal (Art.36), desprovisto ya de las características bárbaras de los trabajos forzosos, especialmente con la remisión al artículo 123 y a todas las normas protectoras de los trabajadores y de los derechos humanos.

Por lo que podemos señalar que acorde a los artículos antes señalados, al sustitutivo penal que nos interesa y partiendo que los fines de la pena reconocidos Constitucionalmente tienen como base la readaptación social del sujeto, ya que de resultar eficaces en su cumplimiento las jornadas de trabajo vendrían a fortalecer la confianza por parte de la comunidad en cuanto a su aplicación (cumplimiento de la ley), y fortalecimiento social del sentenciado, en particular la dignidad y el respeto a los seres humanos derivada de su igualdad entre los mismos, que son principios que son contemplados por el derecho laboral, o como lo dice Gutiérrez Ruiz:

"...conforme al sistema penitenciario mexicano, debe entenderse como readaptación social, el conjunto de actividades aplicadas sobre el reo por parte del personal penitenciario, tendientes a su reeducación, representando un sistema de influencia directa, preordenada y coordinada para que el interno reciba todo su posible beneficio y pueda superar y resolver los problemas que influyeron en

el rechazo a las reglas de vida o convivencia, así como la dificultad para adecuarse a ellas".³⁷

2.3 ARTICULO 36 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Antes de iniciar el estudio de la alternativa de sustitutivo de prisión y/o multa por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, y en virtud de que ya hemos citado en el capítulo primero el referido numeral, únicamente a efecto de dar una breve introducción al tema concerniente de 'sustitutivo penal' se cita de nueva cuenta, en sus partes medulares:

"...El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule...El trabajo en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o

³⁷ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Ed. Porrúa, México 2000, pág. 40.

humillante para el sentenciado...Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso...".

Primeramente, y para mayor abundamiento gramatical, el diccionario jurídico mexicano se refiere a los *sustitutivos penales* de la siguiente manera:

"Sustituir viene del *latin substituire*, **poner a una persona o cosa en lugar de otra**: sustitutivo es lo que puede reemplazar a otra cosa en el uso. Penal (*del latin poenalis*) es lo relativo o perteneciente a la pena, o que la incluye, pena, en sentido general, es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta: sustitutivo penal será entonces, lo que reemplaza a la pena".³⁸

Es decir, a modo de ejemplo a lo que hemos expuesto, tenemos el caso de MANUEL DIAZ quien ha resultado penalmente responsable del delito de LESIONES y a quien se le impone: 'la pena de seis meses de prisión, debiendo compurgar la pena privativa de libertad en el Centro de Reclusión que determine la Autoridad Ejecutora, misma pena privativa que se le sustituye por ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, no remuneradas...'

El término **sustitutivos penales** es la propuesta por Enrico Ferri y la que implica el relevo de una sanción por otra.

³⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, tomo p-z, op. cit., pág. 3050.

Marco Jurídico

Después de demostrar la ineficacia de la pena como instrumento de defensa social, propone medios de defensa indirecta, denominados 'sustitutivos penales', y que son una serie de providencias tomadas por el poder público, previa observación de los orígenes, las condiciones los efectos de la actividad individual colectiva, y previo conocimiento de las leyes sociológicas y psicológicas, por las cuales podrá controlar una parte de los factores del crimen, sobre todo los factores sociales, logrando influir indirecta, pero seguramente sobre el movimiento de la criminalidad.

"La teoría de los sustitutivos penales de Ferri es en realidad el primer plan de política criminológica establecido en forma orgánica, Divide los sustitutivos en siete grupos: de orden económico, político, científico, legislativo y administrativo, religioso, familiar y educativo. La segunda acepción del término implica el reemplazo de una pena por otra. La prisión se fue desarrollando como un sustitutivo de la pena de muerte, que chocaba ya a la conciencia de los penalistas y penólogos".³⁹

Por su parte, el jurista, Sergio García Ramírez, describe a los sustitutivos penales de la siguiente forma:

"Se trata de medidas destinadas a evitar la reclusión del delincuente, la pena de prisión que se le impone o se le podría imponer se convierte en una sanción de distinta naturaleza, que le permita conservar su libertad, total o parcialmente"⁴⁰

³⁹ Diccionario Jurídico 2000. DJ2K - 2417.

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993, pág.53.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Actualmente, se considera que la prisión esta en crisis, siendo necesario e inaplazable encontrar sustitutivos convenientes; de antemano sabemos que en este momento, la prisión no puede desaparecer, aún mas con la ola de delincuencia que azota nuestra Ciudad Capital, pero es conveniente que se transforme en un organismo de tratamiento representando, siendo este un primer paso hacia su reemplazo total, siendo a opinión de esta sustentante, que si el sustitutivo de jornadas de trabajo fuese aplicado y cumplimentado correctamente, este seria una de las alternativas de mejor fruto para que se diese cumplimiento al multicitado artículo 18 Constitucional.

La pena laboral, en su modalidad de trabajo comunitario en libertad, representa múltiples ventajas, así como la reparación simbólica, que es la prestación de algún servicio social en forma gratuita.

El Código Penal de 1871 consagro todo un Capítulo (VIII del título quinto del libro primero) a la 'Sustitución, reducción y conmutación de penas' (en sus artículos 237-244), con precisas reglas en cada caso. El Código Penal de 1929 suprimió toda disposición al respecto. El Código Penal de 1931 en su libro primero, título tercero, Capítulo VI, introduce de nuevo la sustitución y conmutación de sanciones; en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigor el 12 de Noviembre del 2002, la sustitución de penas se encuentra prevista en su título cuarto, Capitulo VII, contemplándose en los numerales 84 al 88 su contenido.

Marco Jurídico

En el texto actual, la única diferencia entre sustitución y conmutación parece ser que la primera es facultad del Poder Judicial, en tanto que la segunda está reservada al Ejecutivo, el que puede otorgarla en los casos de delitos políticos, y después de dictada sentencia irrevocable, de los cuales el que nos interesa es el primero, y al respecto cabe decir que el Código Penal faculta al juez para sustituir total o parcialmente la multa impuesta por prestación de trabajo en favor de la comunidad cuando el sentenciado no pueda pagarla, o sólo pueda cubrir parte de ella, y para el caso de conceder el sustitutivo, la misma implicara que *cada jornada de trabajo saldará dos días multa* (Art. 39 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal), como ya se ha ejemplificado en el capítulo primero.

También faculta al juzgador, apreciando lo dispuesto en el artículo 84 en relación al 72, ambos de la Ley Sustantiva, para sustituir la prisión por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando la pena privativa de libertad no exceda de tres años y por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

El sustitutivo penal de jornadas de trabajo en favor de la comunidad fue introducido a nuestro Código Penal en las reformas del año de 1984, con el objeto de buscar alternativas a las penas cortas de prisión. Esta alternativa ha llegado a ser comparada con la prestación de un servicio social en forma gratuita donde el trabajo puede ser pena autónoma o sustitutiva de la pena de prisión o de la multa.⁴¹

⁴¹ Cfr., Diccionario Jurídico 2000. DJ2K - 2469.

El objeto del trabajo en favor de la comunidad no es una pena de trabajos forzados como factor alternativo de sanción penal del que ya se ha hecho mención en los antecedentes históricos del capítulo primero, sino es una medida productiva para el reo y directamente a la sociedad retribuyendo con una parte de su tiempo y su trabajo.

Con ello se busca la influencia resocializadora que estimula una ocupación constructivas del tiempo libre o alterno a sus actividades cotidianas, produciendo el hábito de un trabajo regular y su responsabilidad social.⁴²

Sin embargo, el autor Juan Manuel Ramírez Delgado, señala una serie de inconvenientes o dificultades para esta medida, argumentando:

“El encontrar trabajos que se puedan aplicar a este servicio; la aceptación plena por parte de la comunidad especialmente en nuestro país en la que la sola presencia de un reo o sentenciado a una pena se le rechaza; el hecho de que supuestamente la asignación a estos trabajos no remunerados quite oportunidad de empleo para los demás...”⁴³

Ciertamente, no desaprovechamos este espacio para reafirmar que el sustitutivo penal aleja al sentenciado de los efectos negativos de la prisión en el que no solo se contaminara de efectos perniciosos sino que con facilidad adquirirá influencias negativas de otros sujetos; en tanto que las jornadas de trabajo lo sabrán influenciar para

⁴² Cfr., DONNA, Edgardo Alberto. Teoría del delito y de la pena. T-I. 2da ed. Argentina 2001, pág. 64.

⁴³ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. 3ª ed. Ed. Porrúa. México 2000, pág. 209.

habituar al trabajo, responsabilidad y deberes sociales con los que puede contribuir en su comunidad, contribuyendo con una ocupación en la que el se sienta útil en las tareas a las que se le ha encomendado y de las que puede aprender de la experiencia como arte u oficio.

2.3.1 SUSTITUTIVO POR LA SANCIÓN PECUNIARIA

La fuente de la imposición de la sanción pecuniaria, lo es la ejecución de una sentencia condenatoria que ha causado estado y que le fue dictada a un individuo como penalmente responsable de la comisión de un delito que puede ser con pena privativa de libertad y/o el pago de una multa, según el delito por el que se le proceso y condenó, es decir, el pago de la multa puede ser pena principal o accesoria.

La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, como lo establece el capítulo VII intitulado *sustitución de penas* y que cita el artículo 85 de la Ley Penal.

La multa esta clasificada como *sanción pecuniaria* por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, siendo considerada como una fuente de ingresos públicos ya que será en favor del Estado, así lo establece el artículo 38 de la Ley Sustantiva de la materia en vigor:

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser

Marco Jurídico

menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo; el momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o el momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

La multa se hace exigible al acusado por ejecución de sentencia firme y categóricamente en dinero. Pero en caso de que el mismo se demuestre insolvente para cubrirla, podrá optar por el cumplimiento del trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad.

Otra alternativa es que el sentenciado no pueda pagar la totalidad de la multa impuesta, es decir, solo pueda cubrir una parte en efectivo ante la autoridad fiscal que en su caso lo es la Tesorería del Gobierno Distrito Federal; y el otro numerario, opte por cubrirlo con por trabajo en favor de la comunidad, como se encuentra previsto en el artículo 39 de la multicitada Ley Sustantiva, que cita:

"Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo en favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa..."

2.3.2 SUSTITUCIÓN POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena de prisión que no exceda de tres años, puede sustituirse a juicio del juzgador, por trabajo en favor de la comunidad o en beneficio de la víctima (Art. 84 de la Ley sustantiva de la Materia).

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión será en razón de un día multa por un día en prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

Como condición para la sustitución de la pena privativa de libertad, la ley exige que previamente se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto al que se refiere el artículo 48 del Código Penal.

La Ley penal en comento en su artículo 86 párrafo segundo señala que ***la sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas,***

tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Atento a lo anterior podemos observar que el artículo en comento de alguna manera nos da la pauta que los sustitutivos penales deben de reservarse para aquellos sujetos cuya reacción social no merece ser severa, dado que al mostrar una conducta positiva anterior, demuestran que prácticamente se encuentran readaptados socialmente y que solo es necesario fortalecer los valores a la sociedad a la que pertenecen, lo cual evidentemente no puede mostrarse con un sujeto que con antelación a mostrado y volvió a mostrar desprecio a los mismos.

Esta afirmación se hace aun más evidente considerando que para el acceso al sustitutivo penal, se requiere que el sentenciado cumpla con los siguientes requisitos:

a) que sea la primera vez que incurra en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y;

b) que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Entre los beneficios de este sustitutivo penal, apoyamos el criterio de José María Rico, en el que refiere los siguientes ejemplos:

44

⁴⁴ Cfr., RICO, José María. Las Sanciones Penales y La Política Criminológica Contemporánea. Ed. Siglo Veintiuno Editores, México 1979. pág. 104.

Marco Jurídico

- a)** Evita los gastos que ocasionarían la creación y el mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios, e impide los efectos negativos que causa la estancia en prisión;

Caso contrario es el que observamos cuando en esta Ciudad dada la evidente sobrepoblación en los Centros de Reclusión de esta Ciudad, a incitado el actual proyecto de ampliación para un "tercer piso" de los Reclusorios sobre todo los destinados para la estancia de varones, aplicándose innecesario los egresos presupuéstales para su construcción, pudiendo aplicarse a otras partidas sociales.

- b)** Da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto a los delincuentes;

Es evidente que al no existir programas de difusión a la comunidad para que conozca en que consisten los sustitutivos penales que se conceden a los sentenciados y que pueden cumplimentar, no saben la oportunidad con la que cuenta el acusado para retribuir a la sociedad con su labor.

- c)** Disminuye el aislamiento del infractor, favoreciendo su trabajo fuera del sistema penal y permitiéndole que se acostumbre a la vida social;

La mejor oportunidad para que el sentenciado se reintegre a la sociedad: es trabajando para ella.

- d)** Ofrece al servicio de prueba desempeñar un papel cada vez más importante;

Marco Jurídico

Ya lo habíamos comentado en el apartado anterior, 'el trabajo dignifica al hombre'. (Fortalecimiento de motivos sociales) ⁴⁵

- e) El delincuente demuestra su intención de reparar el daño causado.

Aquí se aplica el principio de la pena readaptación cuando si bien orientado por el libre albedrío, esta también determinado por las circunstancias del medio, razón por la cual debe ser responsabilidad del propio grupo social darle los elementos para ser reintegrador como miembro útil de ella.

2.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La citada Ley de carácter Federal sigue textualmente los lineamientos marcados por el artículo 18 Constitucional pero debido al avance científico y cultural, se observa que los pilares en los cuales descansa el sistema penitenciario mexicano, trabajo, educación y capacitación para el trabajo, no son suficientes para alcanzar la readaptación social del penado, dado a que la razón de las conductas antisociales son multifactoriales, considerándose por tanto necesaria la inclusión de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales., encaminados a mejorar la situación integral de los internos y garantizar su completa reincorporación social.

Es necesario decir que no solamente la readaptación del sentenciado se va a lograr a través del trabajo y la educación, sino

⁴⁵ Cfr., VON LISZT, Franz. La idea de fin en el Derecho Penal. Programa Universitario de Marburg. Greca Editores. México 2001, pág. 54.

también cuentan mucho los estudios de personalidad, psicología, psiquiatría, criminología, médicos, trabajo social, que de alguna manera deben de aplicarse a los reos, para lograr crearles el ambiente necesario y puedan entender su conducta delictuosa, arrepentirse de ésta, y lograr así, la motivación que el reo necesita para readaptarse.

Desde su creación, esta ley significo, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, fue aprobada y ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, para entrar en vigor treinta día después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de mayo de 1971.

En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los estados para su adopción; está organizada en seis breves capítulos que se ocupan, el primero de las finalidades de la ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto de la asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena, y el sexto, de las normas instrumentales, contando además con tres artículos transitorios, el ultimo de ellos de fecha dos de Septiembre del 2004.

Como una ley modelo, tiene las previsiones básicas relativas a los puntos citados, con el fin de orientar en el aspecto técnico penitenciario y en los demás que se enuncian en su capitulado a las entidades federativas en la adopción de un régimen progresivo técnico, congruente con las aspiraciones constitucionales.

Marco Jurídico

Como se observa esta ley acumula los principios Constitucionales relativos a la readaptación social como fin de la penal, estableciéndose diversos niveles hasta el tratamiento del sujeto.

Respecto al personal penitenciario, el capítulo segundo de la ley en comento, expresa que para su designación se tomará en cuenta la vocación, aptitudes preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Es de señalarse que en la práctica casi nunca se cubren estas exigencias, característicamente con el personal directivo, pues el proceso de su nombramiento o en caso de que sea elegido usualmente obedece a criterios provisionales o del mayor o menor interés que en la readaptación tengan las autoridades responsables de dicho nombramiento. *(Dicho apartado será criticado en los siguientes capítulos)*

Aunque en la realidad, la mayoría de las ocasiones no se ve reflejada la calidad de los servicios que ofrecen las autoridades penitenciarias dadas las carencias en los conocimientos en Derechos Humanos y espíritu de labor social con la que se desenvuelven en sus obligaciones laborales.

Nosotros agregaríamos que tales programas además de su oportuna aplicación, también fueran mostrados a la luz pública a través de medios de comunicación, como control informal para mayor eficacia.

Marco Jurídico

El capítulo tercero se ocupa del llamado sistema, en el se hace referencia a que el tratamiento será individualizado y multidisciplinario para la reincorporación social del sujeto, en razón de sus circunstancias personales, las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales.

Apartado del que sobresale mencionar la Reforma al artículo 6° que cita:

“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquel”

Aquí podemos ejemplificar que tal clasificación es la adecuada a aplicar para la ubicación de cada sentenciado que ha de laborar jornadas de trabajo. Pero siempre contemplando la mejor opción para su desempeño.

El tratamiento penitenciario de trabajo y educación (en relación al artículo 18 constitucional) presenta algunos problemas en cuanto a su ejercicio, ya que como no se han interpretado como obligatorios ni el trabajo ni la educación por no formar parte expresa de su condena, y por tanto, no han sido impuestos por el juez de la causa.

Con la inclusión de algunos sustitutivos penales en la legislación, **se contempló el trabajo como pena en favor de la**

comunidad, donde sí resulta obligatorio en razón de derivarse de una determinación judicial, es decir, es obligatorio porque solo se aplica a personas sentenciadas que deben de cumplimentar una pena y que le es sustituida por trabajo comunitario; es por eso que si resulta obligatorio, por que es una pena a cumplimentar.

Como ya se argumento al principio de este capítulo, las jornadas de trabajo son un sustitutivo penal al que puede acceder el sentenciado, pero el hecho de que se acoja al mismo, si lo hace obligarse a cumplirlo sin ser violatorio de garantías en virtud de que efectivamente el sustitutivo concedido se deriva de una pena impuesta por el Juez que lo pudo ser la prisión o el pago de una multa para el sentenciado y en el que se comprometió a laborar para la comunidad a cambio de no cumplimentar alguna de las anteriores, sino es que el no cumplimentar las dos.

Sin embargo, a pesar de este cambio, en lo que se refiere al trabajo y la educación como tratamiento institucional, no existe ninguna expresión aclaratoria y el problema se sigue presentando en los términos del párrafo tercero del artículo 5º Constitucional y del artículo 36 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, precisamente por el carácter no obligatorio con el cual se le ha tomado., evidenciándose la falta de conocimiento de defensores, encargados de mesas de ejecución de sentencias y no se diga del propio sentenciado que en la mayoría de los casos desconoce que su incumplimiento producirá su reprehensión o hasta el inicio del procedimiento económico coactivo.

Marco Jurídico

Retomando los comentarios a la Ley en comento, en el párrafo final del apartado séptimo, se contempla el estudio de personalidad del interno, que se procurará iniciarlo desde que éste quede sujeto a proceso enviando copia de dicho estudio al juez de la causa; mismo ordenamiento que se adminicula con lo previsto en la fracción VIII del artículo 72 de la Ley Sustantiva Penal de la Materia.

La que refiere que para la adecuada aplicación de penas y medidas de seguridad, el A quo deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes; es decir, el propósito de que el Juzgador cuente con estos informes y estudios, es con el que cuente con el mayor numero de elementos técnicos y científicos para aplicar un mejor juicio de la persona a quien está juzgando y permitirle señalar la optima individualización de la pena, dentro de la facultad que la ley le otorga.

El artículo noveno de la citada Ley, se refiere a la creación, en cada Reclusorio, de un Consejo Técnico interdisciplinario que opinará sobre: la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria; igualmente, podrá el Consejo Técnico sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio, la toma de medidas de alcance general para la buena marcha de la institución.

Se dice que el Consejo Técnico estará presidido por el Director del establecimiento o el funcionamiento que los sustituya, en su caso, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y además un médico y

un maestro normalista, aun cuando no sean estos últimos adscritos al reclusorio, sino de la localidad, o bien, designados por el Ejecutivo del estado.

Se habla en el artículo Décimo sobre el trabajo y la asignación de los reclusos a éste, 'tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio'.

Aplicable a este apartado, podremos ver con más detenimiento la propuesta que hacemos relativa a la vocación y aptitudes del sentenciado para desarrollarse en trabajo productivo y digno.

El artículo 11 se refiere a la educación, que deberá ser no sólo académica sino cívica, higiénica, física y ética y estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, debiendo quedar preferentemente a cargo de maestros especializados.

En el artículo 12 se encuentran las referencias a las relaciones del interno con personas convenientes en el exterior, con apoyo en el servicio social penitenciario a cargo del personal de trabajo social para auxiliar a los internos en su contacto con estas personas.

En el artículo 13 se hace referencia a los instructivos, elementos que basados en los reglamentos de la prisión, deben entregárseles a los internos a su ingreso, para que conozcan cuáles son sus derechos y obligaciones, las sanciones y estímulos que se les pueden otorgar y el procedimiento para la aplicación de correctivos.

Marco Jurídico

El capítulo cuarto se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual dispone que se promueva que en cada entidad federativa se creen patronatos para liberados para prestar asistencia moral y material a los excarcelados por cumplimiento de la condena o por la libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

En el capítulo quinto se regula la remisión parcial de la pena, disponiéndose que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen y revele por otros datos su efectiva readaptación social.

Desprendiéndose de este, el beneficio de la productividad laboral dentro del Centro penal, en el que se logra que en el sentenciado pueda reducir su pena, ya que por días de trabajo se le descontará uno de la pena de prisión impuesta.

El último capítulo es intitulado "normas instrumentales", contiene dos artículos en el 17 se hace mención de que en los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal con los Gobiernos de los estados, se fijarán las bases reglamentarias de la ley que analizamos y que serán las que deberán regir en la entidad federativa, expidiendo en su caso, los reglamentos correspondientes.

El artículo final de la Ley de Normas Mínimas ordena su aplicación a los procesados, en lo conducente, de manera coherente con las previsiones de la Organización de las Naciones Unidas que como ya se mencionó, generan sus propuestas para el manejo de todas las personas reclusas con motivo de actividades delictivas,

sean detenidos, indicados, procesados o sentenciados.

Una vez que se ha analizado el contenido de la Ley de normas para la Readaptación Social de sentenciados, podemos ultimar señalando:

- El artículo 18 Constitucional consagra la readaptación social como fin de la pena. Basándose en el trabajo, la educación y la capacitación para el mismo;
- El Código Penal del Distrito Federal mantiene un sistema basado en pautas retributivas y de prevención general; (en Noviembre del 2004, entro en vigencia un nuevo Código Sustantivo de la Materia para el Distrito Federal);
- El Código de Procedimientos Penales está orientado a la comprobación de la culpabilidad del autor por la realización del injusto típico como herramienta en la aplicación del Derecho Penal sustantivo, y;
- La Ley que establece las normas mínimas para la readaptación social del sentenciado está orientada claramente en criterios preventivos especiales; lamentablemente, aunque prevé múltiples opciones y vislumbra un panorama ideal para que el sentenciado se encuentre protegido, la realidad es que la mayoría de los acusados y/o sus familiares ignoran los derechos y beneficios que la Ley les otorga.

2.5 LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Es de señalarse que los principios básicos de la Organización del Sistema Penitenciario, independientemente de demostrarse en la Legislación Federal, también cada uno de los estados tiene su propia Ley de Ejecución de Sanciones restrictivas de la libertad; en algunos Estados bien se le denomina como Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados, o la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas, pero cada uno de los Estados de la República va a reglamentar su propia estructura y sistema penitenciario, sobre las bases Constitucionales Federales, la Constitución Política del Estado, el Código Penal del Estado, el Código de Procedimientos Penales del Estado, la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado, la Ley de Ejecución de Sanciones y Penas, y por último, los reglamentos de Centros de Readaptación Social y Previsión, en los que se debe de basar, esa necesidad de rehabilitación al reo, que pueda ser útil a la sociedad después de que haya compurgado su sentencia.

Desde la celebración del III Congreso Internacional de Derecho Penal en Palermo en 1932, se planteó la cuestión relativa a la conveniencia de sistematizar las normas legales, referentes a la ejecución de las penas y medidas en un cuerpo legal único, en un ***Código de ejecución penal***, que comprendería todas las normas de ejecutivas fundamentales, o en su caso, las disposiciones de ejecución penal en sus líneas fundamentales deberán estar contenidas en el Código Penal, el resto en un reglamento General. ⁴⁶

⁴⁶ Cfr., REYNOSO REYNOSO, Davila. Teoría General de las Sanciones Penales. Ed. Porrúa, México 1996, pág. 105.

Por otra parte, **la ejecución de las sentencias penales**, para algunos tratadistas, constituye actividad simplemente administrativa; sin embargo para otros, la jurisdicción no se agota con las actividades de decisión de los jueces, sino que se extiende a las de ejecución.

Otro criterio, es el de Eugenio Cuello Calón quien afirma:

“Fijar la duración de la pena y dejar indeterminado, al arbitrio de la autoridad penitenciaria, su modo de ejecución, se considera contrario al principio de legalidad penal y peligroso desde el punto de vista de la protección de la libertad individual”.⁴⁷

Es oportuno instar la importancia de **la figura del Juez de Ejecución para la oportuna vigilancia del sentenciado, que en la realidad no cumple debidamente la Autoridad Ejecutora**, reflejo de ello es la constante deserción del sentenciado al cumplimiento del beneficio.

La estructura de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial Distrito Federal de fecha 17 de Septiembre de 1999, con su última reforma publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Septiembre de 2004, se desglosa de la siguiente manera:

TÍTULO PRELIMINAR, es el concerniente a las disposiciones generales y que integran los siguientes capítulos: el primero relativo a objetivos, el segundo concerniente a generalidades y el tercero perteneciente a la competencia.

⁴⁷ REYNOSO REYNOSO, Davila. Teoría General de las Sanciones Penales. Ed. Porrúa, México 1996, pág. 106.

TÍTULO PRIMERO, es el relativo a los medios de prevención y de readaptación social, que lo conforman cinco apartados y que tratan de: la prevención general, de la readaptación social, del trabajo, de la capacitación y el último sobre la educación.

De los cuales sobresalen en nuestro tema de interés los artículos 8º, 13, 14 bis y 18 bis, este ultimo artículo será conveniente retomarlo en el último capítulo de esta tesis. Ya que los convenios entre particulares que señala la pagina web de la autoridad ejecutora, son mínimos, considerando la demanda laboral en que deben de hallarse al cumplimiento de sentencias ejecutoriadas. Y en tanto se analiza este supuesto, se transcribe a la letra en este apartado:

El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO, perteneciente al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que lo integra un solo capítulo, intitulado: De las instituciones que integran el Sistema Penitenciario.

TÍTULO TERCERO, trata de los sustitutivos penales, tratamiento en externación y la libertad anticipada. Este apartado lo constituyen cinco capítulos, en el que *el primero se titula De los sustitutivos penales*; de la libertad anticipada y del tratamiento preliberacional, son los capítulos segundo y tercero respectivamente; el cuarto capítulo es del tratamiento preliberacional. Y de la libertad

Marco Jurídico

preparatoria y de la remisión parcial de la pena, con los títulos de los capítulos quinto y sexto.

El artículo 31 del citado ordenamiento, que se encuentra incluido en este título y señala:

La dirección determinara el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.

Cabe mencionar que son mínimos los programas con los que cuenta la autoridad ejecutora para involucrar a los sentenciados en labores a la comunidad, mismo tema que será abordado en el capítulo cuarto de este tema. Asimismo abordaremos la problemática que hay en cuanto al los sistemas obsoletos y demás inconvenientes con los que funciona la Autoridad Ejecutora.

TÍTULO CUARTO, cuyo tema es concerniente al Procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, y que se encuentra integrado por un capítulo único que conoce sobre trámite y resolución.

TÍTULO QUINTO, que es intitulado De los inimputables y enfermos psiquiátricos, conformando solo dos capítulos: de los inimputables y de los enfermos psiquiátricos.

TÍTULO SEXTO, referente a la Adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, integrado por un solo apartado, y que se refiere a la Adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión.

Marco Jurídico

Es importante resaltar el contenido del artículo 63 que contiene este título y que señala:

Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo podrá adecuarse cuando se este en los supuestos previstos en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Las modificaciones en relación a la forma de ejecución y cumplimiento de sentencia, son de observarse que son de gran apoyo para quienes en el transcurso del cumplimiento de su sentencia, se encontraren en proceso de recuperación de alguna enfermedad o la consecuente recuperación física de alguna intervención quirúrgica, o en su caso sufrieren alguna discapacidad, o bien, cuando se trate de mujeres que estuviesen en periodo de embarazo o posparto, entre otros casos a citar.

Pues al modificárseles el cumplimiento del sustitutivo no solo es un beneficio el considerar al sentenciado (a) en su estado de salud, sino que la modificación al cumplimiento de su sentencia facilitara que no incumpla y concluya su pena ante la Autoridad Ejecutora y cumpla con su responsabilidad social.

TÍTULO SÉPTIMO, que trata de la Suspensión y revocación del tratamiento en externación y del beneficio de libertad anticipada, e integrado por dos capítulos referentes al tema de Suspensión y

Marco Jurídico

Revocación del tratamiento en externación y del beneficio de libertad anticipada, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO, relativo a la Extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, y conformado por un solo capítulo relativo a la Extinción.

El numeral 68, habla de la prescripción como forma de extinción de la medida de seguridad impuesta;

Las penas Privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:

I.- Cumplimiento;

II.- Muerte del sentenciado;

III.- Indulto;

IV.- Perdón del ofendido;

V.- Prescripción; y

VI.- Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En relación a la fracción V, se abordara en un apartado en el ultimo tema de este estudio, ya que se considera de suma trascendencia debido a que la Autoridad ejecutora no informa de manera oportuna al Juez que el sentenciado a incumplido con la obligación de laborar y a la que se comprometió a cumplimentar como sustitutivo de su pena y como consecuencia se decreta la prescripción de la pena.

Por último, el TÍTULO NOVENO, que lleva por titulo el de Asistencia postpenitenciaria, y que esta conformado por un solo capítulo llamado De las instituciones de asistencia social a liberados.

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.

3.1 SUSTITUTIVO PENAL CONCEDIDO EN SENTENCIA.

Primeramente para conceder el sustitutivo penal de Jornadas de Trabajo en favor de la Comunidad, es menester, que el procesado sea condenado por sentencia firme o ejecutoriada, es decir, debe recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro; ahora bien, el Diccionario de Lexicología en Derecho Penal nos expone sus significados:

"SENTENCIA.- Resolución de un juez o tribunal que pone fin a un proceso, pronunciando un veredicto contra los responsables".⁴⁸

La sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa; es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia.

"EJECUTORIA.- Resolución que ya no admite ningún recurso".⁴⁹

Otro criterio es el señalado por Suprema Corte de la Nación, que refiere que por sentencia debe entenderse la que resuelve el proceso y la ejecutoriada es aquella que no admite recurso.⁵⁰

⁴⁸ Antología de Lexicología Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, Sistema de Universidad Abierta, México 1995. pág. 117.

⁴⁹ Ibidem. pág. 116.

⁵⁰ Cfr. BARRAGAN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Mc Graw Hill, serie Jurídica, México 1999. pág. 488.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Nosotros consideramos que a las sentencias penales se les caracteriza por declarárseles en sentido: condenatorias, absolutorias y mixtas y se pronuncian en primera o segunda instancia alcanzando, según el caso, un carácter definitivo o ejecutoriado.

Ampliando el concepto de sentencia penal, esta encuentra su origen en el *latín sentencia*, que significa dictamen o parecer; también proviene del vocablo latino sintiendo toda vez que el juez, partiendo del proceso declara lo que siente.

Por nuestra parte consideramos que se le puede definir a la sentencia ejecutoriada como la resolución judicial que emite un juez a un procesado, dando una resolución de carácter absolutorio o condenatorio, misma que ha quedado firme por el plazo del tiempo que cita la ley para ser impugnada, con la que pone fin a la siguiente instancia.

Cabe aludir que la *naturaleza jurídica* de la sentencia debe entenderse como un acto jurídico procesal sujeto a la voluntad del juez, cuya eficacia jurídica dependerá de la correcta aplicación de la ley.

3.1.1 MULTA

Aquí es viable el considerar que el sentenciado no obstante al declararse insolvente para cubrir el pago de la multa impuesta tiene la alternativa de acogerse al sustitutivo penal para resarcir a la comunidad con su esfuerzo y labor con la jornada de trabajo en favor a la comunidad que le será asignada, misma que de ser procedente atento al artículo 84 del Ordenamiento punitivo debe ser determinada

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

de manera clara y precisa en la sentencia definitiva que así lo resuelve; de tal suerte que de concederse el sustitutivo, deberán de precisarse el número de las jornadas de trabajo que sustituyen a la multa, tal y como lo han señalado nuestros Tribunales Federales, y como se evidencia el siguiente criterio jurisprudencial:

JORNADAS DE TRABAJO, DEBEN DE PRECISARSE EN LA SENTENCIA LAS JORNADAS A IMPONER PARA SUSTITUIR LA MULTA.-

El artículo 29 del Código penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia Federal, determina en los párrafos cuarto y quinto que la multa podrá ser sustituida para el caso de insolvencia del sentenciado, por jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad y que cada jornada de trabajo saldará un día multa, entendiéndose que la sentencia que establece tal sustitutiva de multa por jornadas de trabajo, debe ser específica en cuanto a su aplicación, **determinándose con precisión las jornadas de trabajo que se van a señalar como sustitutiva, ya que la falta de tal determinación deja al quejoso en estado de indefensión, frente a la autoridad ejecutora.** - - - - -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. - - - - -

Amparo Directo 437793.- Martha Isabel Zepeda Arzate.- 13 de Julio de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-

Secretaria: Martha Y. García Verduzco. - - - - -
Amparo Directo 545/93.- Catalina Maldonado
Velona.- 14 de Mayo de 1993.- Unanimidad de
votos.- Ponente: Manuel Morales Cruz.- Secretario:
Santiago F. Rodríguez Hernández. - **Semanario
Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo
XIV, Diciembre de 1994, página 397,
Tribunales Colegiados de Circuito, tesis
I.3º.p.132 P.** - - - - -

Atento a lo anterior, se observa que el nuevo Código Penal vigente a partir del 12 de noviembre del 2002, contempla lo mismo que su antecesor lo relativo a las Jornadas de trabajo en favor de la comunidad por la multa, con la salvedad que el actual artículo 39 del mismo ordenamiento, amplía los alcances de dicho sustitutivo, pues como se dijo en otro apartado, ahora cada jornada de trabajo, salda dos días multa (en el caso de multa).

3.1.2 PRISIÓN

Tema en el que ya se ha argumentado en capítulos iniciales a nuestro tema de interés, la importancia de conceder este sustitutivo penal para que el sentenciado que deba de cumplir una pena de prisión en alguno de los Reclusorios Varoniles de esta Ciudad, o en su caso si ha permanecido en prisión durante el tiempo que haya durado el proceso pueda obtener su libertad y cumplimentar su sentencia en libertad.

Es oportuno señalar que en el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal menciona la integración

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

de la prisión de la siguiente manera:

Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad; las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

3.2 LA AUTORIDAD EJECUTORA COMO ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal y los estatales resultan ser las autoridades competentes para ejecutar las penas privativas de libertad impuestas por los órganos jurisdiccionales del fuero Federal y Común, respectivamente.

La fase de la ejecución de la pena en nuestro sistema jurídico corresponde al poder ejecutivo. Una vez que el Juez ha determinado o

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

individualizado la sanción de su sentencia, el condenado es puesto a disposición del ejecutivo para que se dé cumplimiento a la pena impuesta.

Igualmente, con base en los artículos 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, la ejecución de las sentencias ejecutoriadas le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

Entre las leyes y reglamentos a que se refiere el artículo 575 precitado, deben mencionarse las siguientes:

- a) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- b) Reglamento del patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal;
- c) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal;
- d) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social;
- e) Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales *-también conocida como Autoridad Ejecutora-*, inicia formalmente sus actividades a partir del primero de abril de 1998 en el inmueble correspondiente al anexo "B" de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, ubicada en Av. Ermita Iztapalapa s/n Colonia. Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, encuentra su fundamento legal en los artículos 27 del Código Penal para el Distrito Federal, artículo 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para la misma Entidad.

Actualmente, el Licenciado Pedro H. Arellano Aguilar, ostenta el cargo de Director de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal, mismo que me concedió una entrevista en relación al presente tema, contenido que se encuentra plasmado en este capítulo en las partes de mayor relevancia, como a continuación se aprecia:

Corresponde al Jefe de Gobierno de esta Ciudad, por conducto de la Secretaría de Gobierno y esta a su vez a través de la Subsecretaría de Gobierno dar ejecución a las sentencias dictadas por los órganos judiciales competentes, así como la aplicación de sustitutivos penales, otorgar los beneficios de libertad anticipada y procurar la readaptación y reincorporación social de los sentenciados por delitos del fuero común en el Distrito Federal; con este propósito fue creada la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno tiene a su disposición a todo aquel sentenciado por resolución ejecutoriada dictada por los órganos judiciales competentes, en delitos concernientes al fuero común y junto con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social velarán por el desarrollo extra institucional de los sentenciados que se encontraban reclusos en alguno de los centros de reclusión del Distrito Federal y han obtenido alguno de los beneficios de libertad

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

anticipada o el Tratamiento en Externación.

Entre las facultades de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se encuentran:

Otorgar, aplazar y vigilar el cumplimiento de los beneficios de libertad anticipada y el Tratamiento en Externación; y

Vigilar el cumplimiento de los sustitutivos penales;

La adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión determinada en el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, que señala;

Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo podrá adecuarse cuando se esté, ante los supuestos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Hacemos la transcripción textual del citado numeral, porque este será de soporte para el apartado del cuarto capítulo que señala como debieran ser las jornadas de trabajo para el sentenciado.

Otras facultades de la autoridad ejecutora son:

- La Valoración Jurídica y Criminológica de los sentenciados;
- Realizar las gestiones necesarias para proporcionar a las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de otras Entidades Federativas el material necesario para que estos

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

determinen sobre las anuencias de cupo solicitadas por los sentenciados internos en los Centros de Reclusión del Distrito Federal;

- Prestar asistencia y atención a los sentenciados que hayan sido meritorios de algún beneficio de libertad anticipada o Tratamiento en Externación;
- Realizar los trámites procedentes para determinar sobre la adecuación de la pena impuesta y el otorgamiento del perdón al sentenciado a la parte ofendida cuando éste se encuentre a disposición de esta autoridad; y,
- Solicitar, resguardar el material jurídico necesario ó técnico que considere adecuado para el cumplimiento de sus facultades.

Para la adecuada ejecución de sus facultades y actividades la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales se estructura de la siguiente manera:

Actualmente la Dirección cuenta con tres Subdirecciones:

- 1.- Subdirección de Ejecución o Subdirección Jurídica.
- 2.- Subdirección Criminológica.
- 3.- Subdirección del Centro de Asistencia Post penitenciaria.

A su vez estas Subdirecciones cuentan con Unidades Departamentales las cuales corresponden a la Subdirección de Ejecución:

- *Unidad departamental de Valoración Jurídica de Sentenciados.
- *Unidad departamental de Control de Sentencias en Libertad.

La Subdirección Criminológica:

- *Unidad departamental de Clínica de la Conducta (propuesta de

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

cambio de nombre debido a la actividad realizada actualmente).

*Unidad departamental de atención y seguimiento a inimputables y enfermos psiquiátricos.

Subdirección del Centro de Asistencia Post penitenciaria:

*Unidad Departamental de Atención Social y Seguimiento Técnico.

*Unidad Departamental de Control y Seguimiento.

Además de estas tres subdirecciones la Dirección cuenta con oficinas o áreas anexas las cuales son:

* Oficina general de archivo.

* Oficina de atención a amparos y derechos humanos.

* Oficina de enlace administrativo.

Esta autoridad administrativa designará los lugares en los que los sentenciados ejecutoriados deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejerciendo todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos.

3.2.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SENTENCIADO

Una vez que el sentenciado se haya presentado ante el Juez para manifestar que se acoge al sustitutivo penal de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, se le expedirá oficio dirigido a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, cuyo contenido comprenderá los datos generales del acusado, tales como el Juzgado de procedencia, número de causa penal, nombre del sentenciado, delito por el que se le siguió proceso.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Además de señalar en un breve extracto los puntos resolutivos de la sentencia al que fue condenado y cual de los beneficios que le fueron concedidos fue al que se acogió, lo anterior sirve para conducir al sentenciado ante la Autoridad Ejecutora y esta conozca su situación jurídica e inicie el trámite de alta.

El sentenciado deberá de presentar el referido oficio ante la Autoridad Ejecutora junto con la boleta que se le expida en el Juzgado en la que se manifiesta que se suspende la pena de prisión o en su caso el pago de la multa impuesta, y que se le ha concedido el sustitutivo penal de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, quedando a su inmediata disposición para el cumplimiento de sentencia.

Al sentenciado le corresponderá presentarse ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para que sea dado de alta y le serán indicados los requisitos y documentos que debe de proporcionar para la elaboración de su expediente; aunque en la realidad no hay ningún señalamiento jurídico que señale tal tiempo.

Cuando el acusado recibe el oficio de puesta a disposición y boleta, se comprometerá a devolver a la mesa de ejecución de sentencias del Juzgado el acuse de recibo del referido oficio; mismo acuse que se agregara al expediente que le fue instruido y que servirá como antecedente de que el Juzgado puso a disposición al sentenciado y este se ha presentado ante la autoridad ejecutora.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Por otra parte, el Juez o el tribunal que pronuncie la sentencia condenatoria *-es decir, puede ser el Juez de la causa o el Tribunal de Alzada-* deberá remitir dentro del término de 48 horas, copia certificada de ésta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, lo anterior con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Estando obligados jueces y tribunales a tomar de oficio, todas las providencias conducentes para que el sujeto sentenciado sea puesto a disposición del órgano ejecutor de la pena privativa de libertad.

Por lo tanto, una vez recibida la copia de la sentencia por la Autoridad Ejecutora y puesto a disposición el sentenciado, designará el lugar en el que éste deba extinguir la sanción privativa de libertad o en su caso conducirá al sentenciado para asignarle el lugar donde deberá de cumplir con el sustitutivo o beneficio concedido.

Para todas las personas que se acogieron al Sustitutivo Penal de jornadas de trabajo en favor a la Comunidad, la autoridad ejecutora les requiere en un plazo no mayor a 3 días, los siguientes documentos para darse de alta:

- 1.- Copia de identificación del beneficiado (Credencial de Elector, Cartilla de Servicio Militar, Acta de Nacimiento o Cedula Profesional);
- 2.- Copia de comprobante de domicilio del beneficiado (Boleta Predial, recibo de luz, agua, teléfono o predio);
- 3.- 2 Fotografías tamaño infantil del beneficiado (Color o Blanco

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

y Negro);

4.- Copia de identificación del Aval Moral (Credencial de Elector, Cartilla o Cédula Profesional);

5.- Copia de comprobante de domicilio del Aval Moral (Boleta Predial, recibo de luz, agua, teléfono o predio);

6.- Constancia de trabajo del beneficiado (o de estudios quien se encuentre estudiando actualmente);

7.- Copia de todas las boletas (Auto de formal prisión, Sentencias, Resolución de la Sala y Beneficio).

8.- Y por ultimo, constancia del pago de la reparación del daño al que fue condenado (puede exhibir copia de billete de depósito, o bien el Juez de la causa en el oficio de puesta a disposición podrá señalar que el acusado ha dado previo cumplimiento al pago de la reparación del daño.

Se puede consultar en *el anexo* de este estudio, el formato que proporciona la autoridad ejecutora al sentenciado.

3.2.2 REGISTRO Y DESIGNACIÓN DEL LUGAR DONDE DEBERÁ LABORAR

Una vez que el sentenciado a comparecido ante la Autoridad Ejecutora, da inicio el registro y canalización del sentenciado para ubicarlo en el lugar que deberá de cumplimentar las jornadas de trabajo.

Según la información recabada por esta sustentante a través de la entrevista que se sostuvo con el Director de la Autoridad Ejecutora, continua el tramite de designación al lugar donde deberá laborar el sentenciado, y mediante oficio se procede la elaboración de un

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

expediente, tomando en cuenta sus datos personales y su situación jurídica; así mismo se llena el Kardex donde se registraran sus presentaciones, posteriormente un trabajador social, entrevista al sentenciado para poder obtener un diagnostico que nos proporcione una panorámica sobre su situación socio-familiar.

En base a lo anterior, *la Autoridad Ejecutora señala* que le proporciona información al sentenciado para que pueda elegir una institución que de acuerdo con la ubicación y las actividades a realizar, le convenga más y en consecuencia sea canalizado vía oficio a la Institución que escogió para que de cumplimiento con sus jornadas de trabajo en favor de la comunidad. ***Afirmando la misma autoridad que para realizar la clasificación de sentenciados para el desarrollo de sus jornadas se toma en cuenta su situación laboral y académica, toda vez que éstas son diferentes para cada sentenciado,*** además de estos aspectos se consideran las necesidades que tienen las instituciones con las que se tienen celebrados convenios, pues dichas necesidades van desde apoyar en cuestiones de intendencia (barrer, limpiar, pintar, etc) hasta realizar labores administrativas como tramitar oficios, archivar, entre otras.

Consideramos que es desde este momento donde se inician las deficiencias para la vigilancia y cumplimiento, por que suenan optimas las oportunidades que se le dan al sentenciado para el cumplimiento del sustitutivo, pero lamentablemente solo lo es desde el punto de vista que lo plantean los programas que supuestamente cuenta la autoridad ejecutora, que en la realidad son mínimos; por otra parte, ni el Código Penal, de Procedimientos Penales, ni aún la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, todas del Distrito Federal vigentes,

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

no describen cuales son los trabajos que desempeñaran las personas que se acogen a este sustitutivo penal.

En la practica corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, consideramos que es indispensable el que lo especifiquen, pues su imprecisión trae como consecuencia en muchos de los casos que se apliquen labores que desde nuestro punto de vista mas que ser útiles o readaptar solo son ocasionales o sin trascendencia para el cumplimiento de sentencia, como lo son el limpiar baños o barrer en un zoológico. ¿A quien le gusta que lo ocupen para hacer eso?. Y no solo eso... ¿Que productividad readaptadora se le encuentra?.

Mucho tiene que ver la instrucción y edad con la que cuente el acusado, pero esa no debe ser una limitante, puede ubicársele en actividades de apoyo cultural, deportivo o a nivel administrativo.

Sabemos que no es un premio, porque finalmente el activo cometió un delito y ocasiono un daño a la sociedad, pero no dejan de ser seres humanos que necesitan retribuir con su acción y que mejor que sea algo digno y retribuable a la sociedad.

Creemos que sería mejor en el último de los casos que se les ubicara en áreas que lo dignifiquen y en el que se sientan útiles, logrando con ello el debido cumplimiento de su condena y como consecuencia y exista la verdadera retribución entre el sentenciado y la comunidad a la que lesiono.

3.2.3 SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Ya hemos argumentado las deficiencias del Sistema Penitenciario, entre las más importantes son las decadentes y obsoletas medidas de las que se vale la Autoridad Ejecutora para 'canalizar y vigilar al sentenciado'. Quedando fuera de la competencia del Juez de la causa el saber oportunamente cual es el destino laboral que se le encomendará al acusado, de hecho, ni siquiera se le informa cual es el centro o unidad a la que se le ubico al activo y en que consistirán las labores a la comunidad.

Aquí sería pertinente puntualizar a efecto de no confundirnos, que si bien es cierto, la obligación del Juez (*poder judicial*) es poner a disposición de la autoridad ejecutora (*poder ejecutivo*) al acusado, y a la misma le compete la ejecución de la pena, también debería esta ultima informarle al A quo que una vez que ha quedado puesto a disposición el sentenciado a sido canalizado a 'x' programa laboral, a manera de dar enlace a la petición del A quo.

Y no hacerlo hasta dentro de seis u ocho meses o quizá dentro de dos años (como se hace comúnmente, sino por el contrario, de manera simultanea a la puesta de disposición del sentenciado, logrando con ello el que exista constancia (y/o conocimiento) en la causa penal del primer informe que sustente la recepción del acusado- ejecución y vigilancia por parte de la autoridad ejecutora.

Consideramos que existe una equívoca separación entre el Juzgado que conoce del proceso y del tiempo que el sentenciado queda a disposición de la Autoridad ejecutora, por que el A quo desconoce como va el trámite de ejecución, oportunamente, al

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

respecto argumenta Reynoso Davila:

“ El Juez que impone la sanción en virtud de la facultad que le otorga el Estado, no debe ser eliminado de una tutela y vigilancia sobre el proceso de la ejecución de aquella, para poder ponderar directamente, el efecto de la pena o sanción como medida de curación o de mejoramiento y reeducación del culpable”.⁵¹

Consideramos que no debe de existir una separación de la Autoridad Ejecutora y el Juez de la causa, ya que esto ocasiona severos trastornos para el conocimiento de la ejecución, y que realmente debiera interesar con igual o mayor interés a la Representación social, ya que como Órgano persecutor, también debe estar al pendiente del cumplimiento de la pena.

3.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA

Entre varios, uno de los factores que influyen en el incumplimiento de la pena es la falta de preparación del personal a todos los niveles, desgraciadamente en la normatividad existente en materia penitenciaria no se ha establecido la obligatoriedad de que las personas encargadas de la Dirección de establecimientos o de las áreas de Prevención y Readaptación Social, además de su vocación y probada honestidad, tengan los conocimientos especializados en esta materia.

Desarrollando sus funciones en la practica cotidiana, es decir en el capitulo anterior ya había señalado que el personal penitenciario

⁵¹ REYNOSO REYNOSO, Davila. Teoría General de las Sanciones Penales. Ed. Porrúa, México 1996. pág. 107.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

debe cumplir con óptimas condiciones de conocimientos, cursos de formación y actualización en la materia de su trabajo, etc., siendo que en la realidad las deficiencias en su calidad y administración son visibles.

Otra evidencia de que el sentenciado incumpla con el sustitutivo de jornadas de trabajo lo son las notables deficiencias del control y observación por parte de la autoridad ejecutora, al no solo no contar con un personal óptimo, sino con herramientas de apoyo como lo pueden ser programas de cómputo especializados, y capacitación apropiada, sino también la falta de programas de apoyo a la comunidad donde puedan involucrarse los sentenciados.

Consideramos que si la respuesta es que el personal no se da abasto para tener 'el control' sobre todos los sentenciados que están cumpliendo o están por cumplimentar el sustitutivo, esa es una respuesta que aunque es una realidad, también lo es *irracional*, por que el Órgano Ejecutivo debe de percatarse que no es bastante el apoyo administrativo con el que cuenta para la cantidad de sentenciados que debe vigilar.

En consecuencia, se debería ampliar la matrícula del personal que se encarga del área técnica de canalización y vigilancia, pues cada día aumenta el número de ingresos ante la autoridad ejecutora para cumplir con diversas penas y medidas de seguridad, y en este caso, complica más el que haya el debido seguimiento para cada sentenciado, que en su mayoría incumple con la oportunidad que se le otorga para no estar en prisión o en su caso el pago de multa, estas deficiencias contribuyen a no lograr la meta de la ejecución de la pena: su debido cumplimiento.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

La Autoridad ejecutora cuenta con su pagina en la red www.desp.df.gob.mx, en ella no muestra ninguna estadística o informe de cuantos sentenciados se acogen al sustitutivo penal y que porcentaje cumplimenta.

Ni aún en los informes y estadísticas del INEGI que se consultaron de manera personal y en donde me remitieron a su pagina Web para mayor información, ya que cuentan con temas e información mas actualizada: www.inegi.gob.mx, sin que exista un rubro para el conocimiento de los sentenciados cumplimentando sentencia en diversos beneficios y sustitutivos penales, entre ellos el de jornadas de trabajo en favor de la comunidad o bien que porcentaje incumple, siendo de suma importancia porque finalmente hay convenios con Delegaciones o dependencias Gubernamentales en las que los sentenciados deben trabajar en los programas que previamente se han establecido.

Entre otros aspectos que consideramos que son los que acarrearán el incumplimiento del sustitutivo penal en estudio lo serían:

La limitación del tiempo máximo para el trabajo, es decir, no debe de exceder de tres horas diarias y sólo puede aplicarse tres veces a la semana o en su caso en fin de semana en un solo día se puede cumplimentar con jornadas de nueve a tres de la tarde sin receso, pero solo sería en sábado o domingo. La siguiente jurisprudencia habla del tiempo en que se deben de cumplimentar las jornadas:

PENA. JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SUSTITUTIVO DE LA MULTA. NO PUEDEN EXCEDER DE TRES HORAS

DIARIAS NI DE MAS DE TRES VECES POR SEMANA.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo tercero, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en relación con el numeral 66 de la ley laboral, las jornadas de trabajo en favor de la colectividad en substitución de la multa impuesta como sanción por la comisión de un delito, no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana y deberán cumplirse en un horario distinto de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia; por lo tanto, **si se exceden esos límites se está en presencia de una violación de garantías.** - - - -

Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Apéndice de 1995; Tomo: Tomo II, Parte TCC; Tesis: 638; Página: 397. - - - - -

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO. - - - - -

Amparo directo 383/93. Pablo Rolando Treviño Rodríguez. 12 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. - - - - -

Amparo directo 458/93. Eduardo Alonso Delgado. 2 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. - - - - -

Amparo directo 115/94. José Alberto Bernal Treviño. 23 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. - - - - -

Amparo directo 423/94. Alejandro Arroyo Lavín. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. - - -

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Amparo directo 534/94. José Juan Infante
Zamarripa. 30 de noviembre de 1994. Unanimidad
de votos. - - - - -

Esta disposición dificulta que el sentenciado pueda cumplimentar mas rápido su pena, por ejemplo se le sustituye el pago de 500 días multa (debiendo recordar que este es el máximo a imponer) por 250 jornadas de trabajo, si a la semana cumplimenta tres jornadas al mes cumplimentara doce, por lo tanto, al año cumplirá solo con ciento cincuenta y seis jornadas, por lo que en diecinueve meses (un año siete meses) cumplimentara el sustitutivo.

De hecho, presentamos un ejemplo con gran número de jornadas a cumplimentar, pero la realidad es que podemos ejemplificar que en el caso de la multa en la que el sentenciado debe trabajar treinta o quizás setenta jornadas, lo que equivaldría a quince jornadas (un mes y menos de una semana) y treinta y cinco jornadas (dos meses tres semanas...), en ninguno de los dos casos la mayoría de las ocasiones las cumplimentan, por pocas o muchas que sean.

Ya que no debemos olvidar, que debe trasladarse hasta el lugar que le fue asignado para cumplirlo y en ese lapso de tiempo puede resultar que tenga la necesidad de cambiar de residencia, tener un empleo o simplemente ya no este en posibilidades de cumplirlas por así convenir a sus intereses, aunque se haya comprometido a hacerlo.

Otro factor lo puede ser que realmente ***el cumplimiento de las jornadas si interfieran con las labores de sustento del sentenciado***, veamos un ejemplo: Una persona que su fuente de ingresos es lavar y planchar ajeno, por lo tanto tiene distribuidos los

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

días de la semana para ir de casa en casa y laborar; no siempre será fácil explicarle a la patrona que no puede ir ese día a trabajarle porque tiene que cumplir con jornadas de trabajo, aquí pueden pasar dos cosas, la primera: que pierda el trabajo que le deja ingresos, y la segunda: que esa persona que le daba confianza para entrar a su casa, ahora pueda desconfiar de ella, porque sabe que cuenta con un antecedente penal y en consecuencia desconoce la importancia de su labor comunitaria.

Sería más óptimo para la sentenciada no continuar con el cumplimiento de las jornadas, y eso no alteraría su limitada pero segura fuente de ingresos; además de que no descuidaría a sus hijos (en caso de que los tuviera).

Otro ejemplo lo sería el estudiante de preparatoria o quizá Universitario, quien tendría que confrontar sus horarios de clases y actividades escolares con el cumplimiento de la pena. ¿Qué tan factible sería un estudiante fuera ubicado en barrer un zoológico? ¿Cumpliría con el sustitutivo?

Aquí es aplicable el pensamiento de César Beccaria, quien apoya nuestro análisis y nos dice:

“Las penas deben ser proporcionadas entre sí y en relación a los delitos, no solo en la fuerza, sino también en el modo de inflígerlas”.⁵²

⁵² BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. 2da. ed., Ed. Temis, Bogota, Colombia, 1990 pág. 47.

3.3.1 FACILIDAD DE SUSTRARSE DE LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR

En ocasiones el multicitado sustitutivo los jueces lo conceden en una minoría de casos, porque no solo se desconoce como es ejecutado, sino se desconfía que en efecto se estén cumplimentado.

Otra facilidad de incumplir lo vemos con los deficientes mecanismos de control y vigilancia a los que ya hemos hecho mención en este apartado.

Desde el momento que no llevan el oportuno seguimiento y cuentan con las debidas herramientas para su control, es muy fácil sustraerse, y cuando la Autoridad Ejecutora se percatara que solo fue a tramitar sus documentos para darse de alta o a caso solo cumplimiento con algunas jornadas, es porque ya paso hasta uno, dos o hasta casi tres años.

Es increíble el rezago de información con la que cuentan y las deficiencias que provocan en el proceso penal, ya que es lamentable que después de todo una secuencia procesal, desde la averiguación previa hasta llegar a sentencia se pueda considerar como infructuosa, porque muchas de las ocasiones ya prescribió la sanción penal.

Aun con todo el argumento que hemos presentado, es asombroso que el Estado no contemple tal deficiencia para el avance idóneo de la Readaptación Social, en su caso específico el de jornadas de trabajo.

3.3.2 ¿SE DESTINAN LABORES DE TRABAJO APROPIADAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO?

La ejecución de la pena es la última etapa en el sistema penal, de ella depende en gran medida el prevailecimiento y reproducción del orden jurídico, de ahí el interés del Estado en que se ejecutan las penas; sin embargo, el fin de la ejecución penal no es autoconstatación del Estado, aunque de hecho lo sea, pues la finalidad utilitaria en la modernidad exige que las penas tengan fines socialmente útiles.

...el sistema penal debe de estar encaminado, coherentemente en sus etapas, a la ejecución de la sanción. Pero con ésta se deben seguir fines de utilidad social.⁵³

Desafortunadamente el Ejecutivo no tiene la visión de promover entre la sociedad la importancia de que no solo las dependencias gubernamentales deben de involucrar en sus programas de jornadas comunitarias, sino que las dependencias del sector privado también pueden participar, y con ello se abrirían mas oportunidades para la participación, canalización y cumplimiento del acusado.

Existen otros factores que contribuyen en la actualidad para que la sociedad desconozca el cumplimiento de sustitutivos penales como este, ya que la falta de información y la importancia en su cumplimiento, no conduce a otra cosa más que al rechazo para apoyar al acusado en el cumplimiento de su sentencia, degenerando

⁵³ Cfr., ORTIZ ORTIZ, Serafin. Los fines de la pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica, México 1993. pág. 215.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

en el simple etiquetamiento del sentenciado y lejos de contribuir a la aceptación de los valores sociales, obstaculiza tal propósito, ya que la sociedad que se aprecia insensible a la participación de ese individuo que puede contribuir a saldar su pena con cada jornada en apoyo a la comunidad, y ante todo se le de soporte social para que no se le margine, sino que se le anime para seguir adelante.

Nos apegamos al pensamiento de Cessar Beccaria al citar:

*"Cuanto la pena sea más pronta y mas próxima al delito cometido, tanto más justa y mas provechosa será"*⁵⁴

3.3.3 SE CUMPLE CON LAS OBJETIVOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL?

Primeramente, cabe señalar que la palabra Readaptación Social, quiere decir:

"proviene del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc. Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente." ⁵⁵

Dicho en otras palabras, el readaptarse seria reanudar el ciclo social de comunión, convivencia, trato mutuo y respeto con la que

⁵⁴ BECCARIA, Cesare. op. cit., pág. 45.

⁵⁵ Gran Diccionario Jurídico de Los Grandes Juristas. Editores Libros Técnicos, pág. 1126.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

interactuamos con el grupo de habitantes de diversos estratos sociales, culturales e ideológicos y con los cuales habitualmente coexistimos, y que con nuestro actuar delictivo, lesionamos.

Ciertamente, deducimos que la conceptualización de Readaptación Social se convierte en un término rígido y determinante, mientras que también debiera considerarse que existen y existirán delinquentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos, por ejemplo el que corrompe sexualmente a menores o el que el aprovechándose del cuidado que tiene de una persona incapaz tiene copula con ella de manera habitual, sin que la misma, pueda comprender tal acción).

Otro caso, sería el acusado por delito culposo, ya que el activo nunca se desadaptó, es decir, no tuvo el propósito de lesionar, aquí el ejemplo idóneo lo sería el conductor novato que suponiendo que esta realizando las maniobras pertinentes para estacionar su auto, no calcula su distancia y le da un golpe al auto que esta detrás, ocasionando un daño a la propiedad ajena.

La comisión de un delito no significa necesariamente desadaptación social; lo podemos ejemplificar con delitos culposos como: daño, lesiones, homicidio; es decir, existe el delito como tal, pero el activo no precisamente tenía que encontrarse desadaptado.

Es considerable, visualizar que hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; podríamos considerarlos como sujetos altamente peligrosos, pero su actitud asocial o parasocial, no daña a su entorno; (existen, pero los podríamos considerar estáticos).

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

Asimismo, hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social; como en los delitos ambientales.

O en su caso, no debemos pasar por alto que existen múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y no están tipificadas. *(Aunque también se convierte en un problema el percibir las detenidamente, porque de lo contrario cualquier cosa sería delito)*

Por lo anterior, podemos percibir que la palabra resocialización es de uso indiscriminado, aunque en la realidad pareciera que no se sabe con certeza quiere decir; y por cuanto al fin que persigue también pareciera que es incompatible.

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución; esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva, siendo su objetivo que el delincuente no reincida.

Por lo que la Readaptación social implicaría entonces **hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo.**

Una de las finalidades de la readaptación social en México, es la de evitar que el reo incurra en una nueva comisión de delitos; que esa

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

readaptación o reinserción social, debe lograrse (al pie del texto constitucional) en base a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo; pero en la realidad, el propósito del multicitado artículo no puede cumplimentarse plenamente como ya le hemos argumentado desde los primeros capítulos.

Aquí si es cuestionable en el momento que la pena de prisión es sustituida por multa, de ningún modo ésta lleva una apta y adecuada actividad por parte de las autoridades penitenciarias, propensa a impartir educación al sentenciado, ni capacitación para el trabajo y por tanto resulta nula en esta así una posible readaptación social, cuando mucho se da una merma en el patrimonio del responsable.

En la practica, es de resaltar el hecho de que una vez que se ha concedido al enjuiciado la sustitución de la pena de prisión por multa, en la mayoría de los casos, dicha sanción ni siquiera recae en su patrimonio, pues con frecuencia, la cantidad de dinero que necesita para cubrir dicha sanción pecuniaria, la paga alguno de sus familiares; de hecho la pena de multa es una de las únicas que por su naturaleza puede ser cumplimentada por otra persona, es decir, algún amigo, familiar o conocido del sentenciado puede presentarse a pagar la multa y exhibirla a nombre del acusado; sin que por ello no pueda admitirse para el cumplimiento de sentencia, aún mas si esta en prisión.

Aquí al Estado ni aun menos a la Tesorería del Distrito Federal le va a preocupar el corroborar si realmente el encausado fue quien de sus ingresos aportó el monto pecuniario que le fue exigido para el goce del sustitutivo de la pena corporal; por lo que a simple vista se puede concluir que la sustitución de la pena de prisión por multa en

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

muchas ocasiones ni siquiera es resentida ni en la persona, ni en el patrimonio del sentenciado y por tanto mucho menos a través de ella se busca su readaptación social.

En el caso de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, no remuneradas, también es criticable el aspecto de una total ausencia de readaptación social en el sentenciado; ya que si se toma en consideración que dichas jornadas las debe prestar por un lapso no mayor a tres horas diarias, y no por más de tres veces a la semana, aquí es de preguntarse ¿Cuándo y a que hora la Autoridad Ejecutora le impartirá esa capacitación para el trabajo o bien la educación que llegare a necesitar el sentenciado?.

Recordemos que la Constitución nos señala que para el cumplimiento de la pena...*nunca será en forma que sea degradante o humillante para el sentenciado, en razón que así lo prohíbe el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Es decir, el trabajo comunitario que se aplique al sentenciado, debe ser el idóneo para la sociedad y para el mismo, el que cubra cualidades para su cabal funcionamiento y que el que no provoque la duda de su cumplimiento o su deserción porque se sienta avergonzado o señalado.

Ahora, pongamos como ejemplo que un sentenciado que como grado de instrucción es mecánico en aviación, antes de ser sentenciado en sus ratos libres, colaboraba como voluntario en parques públicos en un grupo de entrenamiento de caninos para su educación y adiestramiento.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

El mismo se encuentra desempleado y no cuenta con ingresos para pagar la multa impuesta como pena, entonces se acoge al sustitutivo de jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

A esa persona no la podemos ubicar pintando bardas en escuelas o sembrando árboles, lo ideal es que sea canalizado en alguna institución de seguridad privada para que colabore en el adiestramiento canino, o bien en los grupos de beneficencia que donan perros lazarillos para los discapacitados con ceguera o debilidad visual.

Sus conocimientos de mecánica también podría aplicarlos en el mantenimiento de transporte aéreo de la iniciativa privada, o bien impartiendo capacitación en escuelas de aviación a nivel técnico.

Aquí en todos los ejemplos, la aplicación de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad deben ser acordes a los conocimientos, instrucción u oficios que domine y que no signifique para él, una ofensa a su dignidad como persona, o para sus familiares.

Algo difícil para el Ejecutivo, ya que no visualiza la importancia de aprovechar el cumplimiento del sustitutivo con el de contribuir a la comunidad por parte del enjuiciado.

Y así como el anterior ejemplo, lo podríamos aprovechar con el artesano, el campesino, el cocinero, el estudiante de diferentes niveles que apoyaría en programas de regularización de diversas materias a nivel medio o superior; o que tal con el profesionista que puede participar en campañas de salud, labor social, o de capacitación

básica.

Aquí lo único que falta es una adecuada coordinación de la Autoridad Ejecutora con los limitados programas sociales en los que involucra a los sentenciados, y al ver resultados, las empresas de la iniciativa privada o sectores gubernamentales se podrían interesar en la participación de los sentenciados en las campañas de apoyo o programas diversos.

3.4 EXTINCIÓN PUNITIVA DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

La extinción penal por causa de prescripción atiende al solo transcurso del tiempo y puede afectar al derecho de acción o al de ejecución cuando se refiere a la acción se denomina "prescripción del delito o de la acción" y cuando a la pena "prescripción de la pena"

Fue conocida la prescripción en el Derecho Romano fijándose un plazo de cinco años para el *estrupum*, el adulterio y el lenocinio; después se instauró el plazo de veinte años para todos los delitos en los que estuviera reconocida la prescripción, pues no era válida por *parricidium*, en el medioevo, los plazos de la prescripción fueron abreviados modernamente.⁵⁶

Beccaria, Bentham, Garofalo y Ferri entre otros, combaten la prescripción por imputarle peligro para la seguridad social o que salvaguarda a los delincuentes incorregibles. Sólo cuando el reo se encuentre reformado podrá concederse la prescripción; pero aún así

⁵⁶ Cfr. CARRANCÁ Y RIVAS Raúl y otro, Derecho Penal Mexicano, Parte General. Porrúa, México 1999. pág. 863.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

se objetiva que lo que procedería sería el indulto o la rehabilitación.⁵⁷

En nuestro derecho la prescripción extingue la acción penal y las sanciones; es personal y para ello basta el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley; produce sus efectos de oficio y sea cual fuere el estado del proceso; siendo aplicables a este rubro los artículos 95, 105 y 106, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

La responsabilidad penal como medida de la culpabilidad y como medida de la pena, se extingue (o cesa) en los casos que la ley lo marca. Ya sea por el cabal cumplimiento de la pena impuesta o excepcionalmente por las razones como lo son:

- 1.- La muerte del inculcado o sentenciado;
- 2.- Amnistía (esta sería por cuestiones de política criminal);
- 3.- Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- 4.- Cuando la parte ofendida le otorgue el perdón (solo por los delitos de querrela);
- 5.- Rehabilitación;
- 6.- Conclusión del tratamiento de inimputables;
- 7.- Indulto;
- 8.- Prescripción;
- 9.- Supresión del tipo penal (cuando una ley posterior derogue la que sirvió de base para la sanción penal o que resulte favorable)
- 10.- Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos. (principio del *non bis in idem*, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa)

⁵⁷ ORTIZ ORTIZ, Serafín. op. cit., pág. 863.

Tales argumentos son apreciados en los numerales 97, 98, 99 y 100 de la multicitada Ley Sustantiva de la Materia.

3.4.1 PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

La prescripción es una institución que no es privativa de ninguna rama del derecho, de esta manera la prescripción aparece en el cuerpo del derecho civil, mercantil, laboral, fiscal etc., y desde luego en materia penal.

Suele definirse a la prescripción como *la pérdida de derecho por el transcurso del tiempo*; inspirándose en un sentido de justicia y seguridad jurídicos al determinar que de no hacerse valer derechos dentro del lapso de tiempo que la ley marca el derecho se pierde.

En materia penal puede operar la prescripción de la sanción, si el condenado se sustrae a la acción de la justicia, e igualmente dentro de los plazos que la ley establece no se logra su reaprehensión.

La prescripción no es necesario que la invoque a su favor quien tenga derecho a ella, el juez que la advierta deberá hacerla valer de oficio.

Según se trate de delitos instantáneos, permanentes o continuados, la prescripción de iniciará desde el momento en que el delito se consumó (instantáneo) o del último acto de consumación (permanente o continuado).

Así mismo la ley señala lapsos de tiempo para que opere la prescripción, sea que el delito se persigue a petición de parte, o si

sólo merece multa u otro tipo de sanciones diferentes a la de la prisión, o cuando exista concurso de delitos.

Las reglas sobre la prescripción son siempre personalísimas, comprenden exclusivamente al inculcado o al reo, según sea el caso, y el Código Penal Federal regula esta institución en los artículos 100 y siguientes, en tanto que nuestro ordenamiento penal lo hace el artículo 105 en el que como ejemplo podríamos ajustar el contenido del artículo 97, 98 y 99, que hablan específicamente del cumplimiento de la pena o medida de seguridad, muerte de inculcado o sentenciado y reconocimiento de inocencia, respectivamente.⁵⁸

La prescripción es un medio extintivo, tanto de la pena como de la acción penal; opera por el solo correr el tiempo., ***es la pérdida, por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejecutar la acción penal contra el Indiciado, o para ejecutar la pena impuesta al condenado.***

La prescripción de la pena de Jornadas de trabajo en favor de la comunidad, lo podríamos fundamentar en su tardía ejecución e inadecuada vigilancia, produciendo con ello la imposibilidad de cumplir con los fines de la represión y ya tampoco resultaría útil para lograr la readaptación del delincuente, además de resultar una consecuencia necesaria ante la ineficacia del Estado para hacer efectiva la acción penal y la pena.

“La prescripción se puede operar con respecto a la acción, es decir, relativa a la persecución del juzicable; y con respecto a la

⁵⁸ Cfr. ORELLANA WAIRCO, Octavio Alberto. Curso de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, págs. 430 y 431

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

pena, en cuanto se busca su efectiva ejecución”⁵⁹

Sin que ello implique que no se haya cometido delito, pues como señala el Maestro Castellanos Tena:

“Conviene tener presente que la prescripción hace desaparecer el Derecho del Estado para perseguir o para ejecutar la pena, pero no elimina al delito, que queda subsistente, con todos sus elementos, pero sin la consecuencia final de la aplicación de la pena misma. El delito no se extingue: se esfuma en cambio la posibilidad de castigarlo”⁶⁰

Por cuanto hace a nuestro tema de interés, ya hemos mencionado la facilidad de incumplir el sustitutivo concedido, dando como consecuencia la mayoría de las ocasiones la *prescripción de la pena*, sin que se haga efectiva en beneficio para nadie, es decir, todo un proceso penal es echado por la borda, literalmente lo podríamos enfocar de esa manera, ya que ni la Representación Social, ni el Juez que conoce del proceso, y aún mucho menos la sociedad que lesiona el activo son remunerados con la acción social del enjuiciado.

Todo debido al deficiente seguimiento que se le da a los programas de Readaptación Social, percibiéndose como obsoletos y carentes de objetivos innovadores que permitan su adecuado cumplimiento.

Ahora bien, otro de los factores que no se debe de pasar por

⁵⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, págs. 343 y 344.

⁶⁰ *Ibidem.*, pág. 344.

Ejecución y vigilancia de las Jornadas de Trabajo

alto es que este sustitutivo es revocable, es decir al conocer el juez de la causa que el sentenciado a incumplido con las jornadas de trabajo a favor de la comunidad ya sea para el cumplimiento de la pena de prisión o multa, será aplicable de inmediato la revocación del sustitutivo, ya sea para el cumplimiento de la pena de prisión, donde procede su reaprehensión, y si fuere por la multa impuesta, procede de inmediato el inicio del procedimiento económico coactivo en favor del Estado.

Ya se había mencionado el numeroso rezago administrativo con el que cuenta la Autoridad Ejecutora, para el tiempo en que lo hace del conocimiento del Juez, la mayoría de las veces ya prescribió la pena y cuando no es así, dado el tiempo que ha transcurrido, muchas de las veces ya no se puede localizar al sentenciado para mandarlo llamar o bien para ser localizable para hacer efectiva la pena de prisión y aun menos para dar inicio al tramite de ejecución del cobro de multa.

De hecho la Autoridad Ejecutora solo informa que el sentenciado cumplió con el trámite de alta pero nunca regreso a cumplimentar su trabajo; en ocasiones hay causas penales donde se dicto sentencia en el año 1999 y en el 2002 o 2003 mandan el informe, sin que el juez pueda hacer mucho en la mayoría de los casos, más que proceder a la prescripción.

CAPÍTULO CUARTO
FORMAS DE APLICACIÓN ÓPTIMAS
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSTITUTIVO CONCEDIDO

4.1 DEBE APLICARSE EN UNA ESFERA DE ADAPTABILIDAD SOCIAL.

Ya se ha argumentado en capítulos anteriores las múltiples deficiencias para el adecuado cumplimiento de las Jornadas de Trabajo, entre ellas, podríamos considerar de entrada la nula difusión a la comunidad de la importancia de cumplimentar este beneficio penal.

Es decir, la sociedad desconoce si alguna persona que ha sido sentenciada puede acceder a alternativas para el cumplimiento de su pena, así como que alguna de esas alternativas pueda recaer de manera indirecta al grupo donde habita, convive y se desarrolla habitualmente con ese u otros individuos.

En relación a lo expuesto, Marco del Pont, nos permite vislumbrar un panorama diverso en países de primer mundo, pues refiere:

“En algunos países, particularmente en los del régimen socialista, tienden a transferir la responsabilidad por el delincuente de las instituciones penales a la comunidad en razón de que el delito tiene sus raíces en la comunidad y ésta debe asumir en consecuencia la responsabilidad principal.”⁶¹

⁶¹ MARCO DEL PONT, Luis. op. cit., pág. 695

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo carcelario*

Por lo que hace a países del bloque oriental socialista y en la antigua Unión Soviética se involucra a la comunidad como función correctora en distintas formas, que van desde comisiones de supervisión integradas por representantes sindicales, grupos de las juventudes comunistas y otras de organizaciones comunitarias y colectivas de trabajadores, que ejercen el control de la comunidad sobre las actividades administrativas de los establecimientos de trabajo colectivo para penados; además, **ejercen vigilancia social sobre las personas liberadas en dichas instituciones y toman medida sobre su trabajo y su vida diaria. También a través de consejos públicos voluntarios para colaborar en los programas correccionales.**

En Japón se han reclutado voluntarios dentro de la comunidad para prestar asistencia a las personas en libertad condicional y en libertad vigilada.

El éxito en estos programas, no solo es con la participación del público sino también con una disposición de aceptar al delincuente, darle confianza en los programas que han sido previa y adecuadamente establecidos, así como en los encargados de administrarlos crearles un alto sentido de responsabilidad social.

No pasando por alto, la importancia en cuanto a los criterios para la selección de quienes participan en los programas mencionados y el grado de responsabilidad que asegure a la colectividad de la protección debida contra los posibles reincidentes; de no obtenerse

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

estos logros la confianza de la opinión pública se perderá y lo mismo la aceptación en esos programas.

Si bien es cierto debemos de considerar que estamos hablando de países Europeos y de primer mundo, también es relevante el valorar la respuesta social para apoyar en este tipo de programas, pues en nuestro caso de estudio, pueden ser apoyo para vigilancia y seguimiento prestadores de servicio social, jóvenes que cumplan con servicio militar y hasta personas de la tercera edad.

Para el caso de nuestro país, en el caso concreto en el Distrito Federal, es muy difícil que se puedan agrupar a personas como voluntarias para que participen en programas como vigilantes y para ejercer el control de los penados, ya que por principio de cuentas no existen programas de difusión social que estimulen al ciudadano para que contribuya con su apoyo y participación a la comunidad.

Pero estos programas podrían salir a la luz pública para darse a conocer y garantizar la eficacia del control formal establecido en la Ley.

Lo anterior se puede lograr a través de ciclos de conferencias, publicidad en los medios de comunicación, distribución de información impresa en Delegaciones políticas, testimonios de los mismos sentenciados en los que se vea su participación laboral, etc.

Por otra parte, existen otros factores idóneos en nuestra Ciudad que pueden aplicarse para influir en un efectivo cumplimiento de sentencia.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

El primero que mencionare, será el que exista un adecuado plan de ejecución, observación y vigilancia del sustitutivo penal de jornadas de trabajo, en el que incluya mas dependencias gubernamentales o de la iniciativa privada donde participe el acusado; además de ampliar la matrícula del personal técnico operativo al que se le comisiona en los diversos puntos de la Ciudad en la que el sentenciado participara, no sin antes, recibir la mas reciente y adecuada formación técnica y disciplinaria para que sean óptimos los resultados al cumplir con sus funciones.

El siguiente factor, lo conforma la adaptabilidad social, misma que deberá consistir en que el sentenciado acepte las normas básicas que rigen a la sociedad como lo son la convivencia e integración; y por consiguiente, difundir a la comunidad a través de los medios de comunicación o programas sociales en que consiste el objetivo resocializador del sentenciado, en tal caso sería el respeto y la aceptación por parte de la comunidad para el trabajo que realiza el delincuente (valoración social), mismo que le ayudara e impedirá el cometer en el futuro nuevos delitos, siendo lo mas óptimo que si ha de cumplir con su pena, sea lo mas favorable para el y para los que le rodean.

Empleando en su caso labores adecuadas y buscando siempre que si se busca el beneficio para la comunidad, también lo sea para el sentenciado, ya que si bien no se debe de tratar de una pena de trabajo forzado (*como lo sería tener que hacer algo que no le gusta, si debe hacer algo útil*); por otra parte no debe de afectar su subsistencia, ni la de sus dependientes económicos (*como lo citábamos en el ejemplo de la sentenciada que se dedica a lavar y*

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

planchar ajeno).

Las jornadas de trabajo en favor de la comunidad no remuneradas, beneficia completamente al acusado en tanto que no permanece en prisión o en su caso no eroga de sus ingresos el pago de la multa impuesta, ni se le inicia el trámite de ejecución a través de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Beneficio que debe de quedar bien claro para la persona que ha de dar cumplimiento a la sentencia, deseando trabajar en favor de la comunidad, ya que la ignorancia de su incumplimiento o el simple hecho de ignorar la importancia de que cumpla de principio a fin, se refleja en el alto número de deserciones o desinterés para continuar asistiendo.

Como consecuencia inmediata se origina rezago administrativo; pues en la mayoría de las ocasiones su incumplimiento llega desde el que sustraiga a la obligación de trabajar con la mayor facilidad, hasta proceder a la prescripción de la sanción.

Al respecto podemos citar lo dicho por el jurista Eugenio Cuello Calón, quien opina:

"...La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención, hace tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece".⁶²

Por cuanto hace a las deficiencias de la Autoridad Ejecutora, José Almaraz, exponente lúcido del positivismo mexicano y autor del Código Penal de 1929, expresa su punto de vista y argumenta:

"La ejecución de sentencias, es el problema práctico de más trascendencia en la legislación penal. Se trata nada menos que 'de moldear, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente'; sin una buena ejecución de sanciones, es utópico pretender combatir el delito".⁶³

En efecto, el problema principal en la ejecución de la pena y los sustitutivos en relación directa con los fines que establece el artículo 18 Constitucional, no está únicamente en el sentenciado, sino la ineficacia de la Ley en torno a los operadores de la misma, pues aún cuando como lo señala la Ley de Ejecución de Sanciones, se establece un tratamiento progresivo que en realidad no se aplica, ya que los programas no atienden a la realidad del sujeto, en concreto 'brillan por su ausencia' sin que se respeten los ideales de los artículos 5º, 18, ni menos aun el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya se ha notado, las actividades que se asignan a los sentenciados que se acogen al sustitutivo, no corresponden a sus habilidades, destreza ni a su instrucción lo cual trae consigo por una parte, que el sujeto termine realizando labores

⁶² Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa, México 1997. págs. 318 y 319.

⁶³ MARCO DEL PONT, Luis. op. cit., pág. 120.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

que acorde a su capacidad resultan inútiles (si es que las cumple).

Por otra parte, es de resaltar el desaprovechamiento real de la labor gratuita que presta, y por ende el mal aprovechamiento del sujeto para la comunidad a cuyo favor, se dice labora; en *tercer lugar*, la falta de atención real a las necesidades del sujeto, donde la interferencia con actividad de los ingresos se hace patente, circunstancias anteriores con las que el sujeto termina por dar preferencia a la necesidad propia (familia, hijos, etc), desertando el cumplimiento del sustitutivo, y al lo cual el Estado responde con la revocación del mismo, sin estimar las ya multicitadas necesidades básicas de todo ser humano 'que es su subsistencia y la de su familia', pasando por alto para el Estado, reflejando una mala imagen a la sociedad en torno al sentenciado esto es 'el sentenciado no cumple', cuando en realidad fue la autoridad la que incumplió con la Ley y a los objetivos de la readaptación social, dada la ineficacia en torno a los fines a los que esta obligada.

4.1.1 VIGILANCIA EFICAZ

Ya hemos mencionado en capítulos anteriores la importancia de que exista una adecuada vigilancia por parte de la autoridad ejecutora para el cumplimiento del sentenciado; de nada vale que pudieran existir novedosos programas para la participación de las jornadas de trabajo, cuando es fácil que incumpla, debido a que no hay una correcta distribución y capacitación del personal penitenciario que esta destinado a la vigilancia.

Por lo que es menester que la Autoridad Ejecutora cuente con mayores recursos económicos para que pueda incrementar la

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

matricula del personal técnico que apoye las altas de los sentenciados, registro, canalización, y vigilancia de manera mas eficaz, para que se cumpla el propósito del sustitutivo.

Otro de los grandes tropiezos para la debida observación, seguimiento y cumplimiento de la pena, es la nula comunicación entre el Juez de la causa y la autoridad ejecutora.

Es de relevancia el comentar que en el continente Europeo existe la institución denominada Juez de Ejecución de Penas, concretamente en países como Inglaterra, Italia, Francia, Alemania y Bélgica.⁶⁴

Ejemplo de la existencia del Juez de Ejecución en América latina, lo podemos ver en Brasil iniciando en 1922 en su Ley Federal y posteriormente en 1940, en su Código de Procedimiento Penal, instituyendo la figura del Juez de Ejecución como una amplitud de la competencia para regular la vigilancia del sentenciado.

La función básica de este Juez, es la conducente a vigilar la conducta de quien resultó condenado en la comisión de un delito, a partir de que fue pronunciada sentencia condenatoria; pues desde ese momento, habrá de decidir la duración de la condena teniendo en cuenta la conducta y grado de mejora asumido por el sentenciado, durante el cumplimiento de la pena.

⁶⁴ Cfr. MATA TIERZ, José María. Competencia en el cumplimiento de las penas de privación de libertad. revista de estudios penitenciarios. Año XXIII Julio-Diciembre 1967, número 178-179, Madrid, España. pág. 393

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Al Juez de vigilancia, se le otorga la importante tarea de salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

No son triviales los requisitos para ser Juez de Ejecución de Penas, pues es necesario que posea especialización en la materia de administración penitenciaria.

Al respecto, José María Mata Tierz, argumenta:

“En Alemania, quien aspire a ser juez de ejecución de sentencias, debe reunir los mismos requisitos que para ser magistrado, obviamente deberá de ser licenciado en derecho, acreditar además haber asistido a un curso de especialización impartido por una institución dependiente del sistema de administración penitenciaria”.⁶⁵

Actualmente ni en nuestro sistema judicial ni ejecutivo contienen en algún ordenamiento la existencia de este tipo de apoyo en la ejecución de sentencias como lo es un Juez que este destinado a la observación, vigilancia y hasta autoridad para modificar o suprimir penas, ya que el sentenciado esta solo bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

⁶⁵ MATA.TIERZ, Jose María. op cit., pág. 398

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Afortunadamente, esta problemática no ha pasado por alto para el recién nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, ya que contempla como una necesidad la creación de un Juez que vea cumplimentada la condena; debido a que la mayoría de los reos no cumplen totalmente las sentencias en prisión, es una prioridad la creación de un juez que vigile el debido cumplimiento de las penas, mismo que argumenta:

“Es importante que exista el juez de vigilancia que determine el real cumplimiento de la pena, eso sería la mancuerna ideal para que realmente los Internos cumplan con la determinación judicial por lo que de lo contrario la imposición de la pena no tendría sentido” ⁶⁶

Sabemos que no estamos preparados para “cambios” porque esta figura sería de nueva creación en nuestro país, llevaría consigo múltiples requerimientos como programas de política criminal, presupuesto económico, selección y preparación de personal; siempre habrá alguna evasiva y mas cuando lo que falta es dinero para dar inicio a un proyecto así, pero el incumplimiento de jornadas se vuelve un problema penitenciario y el mismo no puede esperar.

De existir el Juez de ejecución, los privilegios de este sistema se aprecian sobre todo en la división de funciones, el tribunal se concreta a determinar la sanción que corresponda según el delito cometido, concluyendo en ese momento su actuación y por tanto, no ha de

⁶⁶ Periódico METRO. No. 2268, martes 2 dos de marzo del 2004, página 26.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

inmiscuirse ya en la fase de ejecución de la pena, la cual le corresponde al llamado Juez de Ejecución de Penas, quien se encarga de la vigilancia y cumplimiento del sentenciado, asesorado siempre con personal altamente capacitado como lo pueden ser licenciados en derecho, psicólogos, médicos, sociólogos, trabajadores sociales, personal especializado en sistemas de computo, etc.

Así se estaría hablando de un completo y efectivo cuerpo de Ejecución de Sentencias que lo encabeza el Juez de ejecución, quien sería persona profesionalista, capacitada y orientada a la labor del derecho penitenciario, como lo deben ser todos y cada uno de sus colaboradores, personal integrado con profesionistas cada uno en su ramo y en el cabal desempeño de sus atribuciones.

Nuestro sistema penal y la actual ejecución de sanciones penales en el Distrito Federal no deberían pasar por alto tan excelente alternativa para la adecuada aplicación de penas y medidas de seguridad.

Siendo lamentable que el Estado pudiera argumentar que no es posible su existencia, en virtud de que no se cuenta con el personal adecuado, así como con un presupuesto para función del mismo.

Con lo anterior se podrían alcanzar nuevas proyecciones de eficacia bajo la mano judicial, previamente capacitada.

4.1.2 LABORES ADECUADAS

Hemos argumentado desde el primer capítulo a través de la

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

historia y en diversas culturas, las inhumanas o hasta descabelladas sanciones que eran impuestas al culpable para sancionarlo, aplicando el trabajo al condenado como suplicio.

En la actualidad, existe en nuestro país dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el sustitutivo de jornadas de trabajo en favor de la comunidad con el que puede cumplimentar el sentenciado su pena en libertad.

Siendo oportuno reiterar, que dado a los tiempos que vivimos en nuestro país, particularmente refiriéndonos a nuestra Ciudad capital, se refleja la inestabilidad laboral, desempleo y subempleo, que dificulta aún mas que se puedan brindar oportunidades para que el sentenciado trabaje; en consecuencia se contemplan los escasos programas de readaptación social en órganos públicos o privados y servicios donde se puedan incorporar los individuos sujetos a este régimen de trabajo en favor de la comunidad.

La mala impresión que se tiene en los países con grandes porcentajes de desempleo, como lo es el nuestro, sostendría que el sistema es injusto porque se le brinda trabajo a quien cometió delitos y no se le da esa oportunidad a los que no lo han cometido.

La aplicación de este sustitutivo se enfrenta a numerosas dificultades, en primer lugar, su aceptación por el público; y como ya lo argumentamos, en nuestro país no existen servicios u organismos de voluntarios a los que se puedan incorporar proyectos destinados a ayudar a los delincuentes.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Sin embargo, es de suma importancia que se puedan encontrar trabajos o servicios adecuados donde el acusado pueda participar, para no dar la impresión de que los delincuentes que trabajan para la comunidad constituyen una mano de obra barata y por consiguiente, una amenaza para las posibilidades de empleo de los demás trabajadores., sino que sobresalga la oportunidad de la retribución social entre el sentenciado y la comunidad.

También existe la problemática de la compatibilidad entre la realización de un servicio en benéfico de la comunidad y las diversas disposiciones o convenios internacionales que prohíben los trabajos forzados; siendo que en estos casos, algunos sentenciados se inconforman con las labores que se les impone y promueven Juicio de Amparo, argumentando que son violados sus garantías individuales; no asistiéndoles la razón como se demuestra con la siguiente tesis jurisprudencial:

"TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO

ES UN BENEFICIO EL.- *Si bien es cierto que la Sala responsable eliminó 'motu proprio', la sustitutiva de jornadas de trabajo a favor de la comunidad que inicialmente había concedido el juez del proceso, argumentando que no se acreditó en autos que el sentenciado sea insolvente, también lo es, que ello no irroga perjuicio a dicho individuo, en virtud de que tal sustitutiva no es un beneficio a favor de éste, sino una medida decretada por la autoridad judicial, por encontrarse inmersa en el capítulo de penas y medidas de*

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

seguridad que contempla al artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal; de tal manera aun que no sea una pena de trabajos forzados, si viene siendo un trabajo impuesto como sanción por la autoridad jurisdiccional, por lo que su eliminación en la especie, no viola garantías".- - - - -

Primer Tribunal Colegado en Materia Penal del Primer Circuito, Amparo Directo 85/86.- Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegados, Pág. 17. - - - - -

Si se trata de aplicar labores adecuadas no debemos de pasar por alto que la condena por un delito no debe eximir al delincuente de aquella obligación de proveer a la propia subsistencia mediante el trabajo, que es o debería ser la obligación elemental de todo ciudadano que no se halle incapacitado ó enfermo.

Y por otra parte, no debe privarse a la sociedad de su derecho a ser indemnizada por el condenado apto para el trabajo, de los gastos necesarios y precisos para su mantenimiento, ya que el trabajo es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, no es ciertamente el único medio del que puede servirse el ejecutor de la sanción penal para lograr la readaptación del delincuente, pero sí merece una consideración amplia y especial, por que ninguno de los otros medios usados para ese fin, presenta aspectos jurídicos tan importantes, ni aún menos cuando la labor que desempeña sea adecuada y digna para el acusado y la sociedad.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Si la labor que se aplica al sentenciado no es "adecuada", viene a ser como otra pena laboral, que aún tiene vigencia, que es el *trabajo inútil*, como abrir un hoyo para luego tapanlo.

Así es el caso de las labores que se les imponen como lo es recoger basura en un zoológico o limpiar las oficinas donde se encuentra la autoridad ejecutora.

Una opción para destinar a los sentenciados en labores adecuadas aplicadas a las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, sería el incorporarlos a programas de apoyo en casos de siniestro como lo son los actuales problemas de inundaciones y deslaves que son como consecuencia de la actual época de lluvias y huracanes que se han manifestado en toda la República, siendo deterioradas las diferentes Delegaciones políticas de la Ciudad, lo anterior atendiendo a las capacidades del sujeto, y así en las diversas necesidades sociales compatibles con tales capacidades.

Su colaboración sería útil para labores de edificación provisional de viviendas, apoyo en albergues en la preparación de alimentos, distribución de víveres y ropa; los sentenciados que cuentan con mayor nivel académico podrían dar clases de regularización a los menores que no pueden ir a la escuela; otros podrían dar consultas médicas o participar en los programas que puedan apoyar la situación de emergencia que se presenta.

Por otra parte, ya argumentamos en el capítulo tercero, que se puede y debe de aprovechar los conocimientos técnicos o profesionales, o hasta de modo de vida de cada sentenciado, siendo

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

útil sus conocimientos como en el ejemplo del sentenciado que sabe adiestrar perros y sabe de mecánica en aviación.

Así lo podría ser con el que trabaja la alfarería, o el que se dedica a la siembra en el campo, también sería de utilidad el que sabe de primeros auxilios o tiene conocimientos de enfermería, etc., mismos que no solo lo podrán impartir a los demás sentenciados que cumplen jornadas como ellos, sino que podrían impartir sus conocimientos en los talleres de los Reclusorios varoniles o femeniles, y poco a poco acrecentar el número de oficios o de actividades manuales con las que otros sentenciados podrán recibir capacitación.

Sabemos que no todos los sentenciados tendrán algún oficio o conocimiento, pero ellos pueden aprender del que si sabe o tiene la destreza para hacerlo; podría ser su colaborador y participar con el en las jornadas de trabajo; siendo útil para ambos y aún más para la comunidad.

Entonces si se aplicara y se podría lograr lo previsto en el artículo 18 Constitucional que habla de la vinculación entre el trabajo y la readaptación social, ya que es un medio para lograr esta.

Son diversas las actividades que se pueden realizar y de las que se pueden aprender: repostería, costura, electricidad, alfabetización, trabajos manuales, jardinería, pintura, plomería, etc.

Este apartado, es una excelente oportunidad para que la Autoridad Ejecutora aprecie la importancia que debe de tomar el asunto, ya que esta dejando en el olvido las consecuencias del

incumplimiento de las jornadas de trabajo, que mas que eso, es un malestar para el órgano jurisdiccional, donde todo el proceso penal es echado por la borda, cuando se deposita en la Autoridad Ejecutora al individuo que deberá de canalizar para el cumplimiento de sentencia, y aun más, la sociedad no puede ser retribuida cuando el delincuente al ser sancionado, omite cumplir con la ejecución impuesta.

4.1.3 MOTIVACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO

Para mayor abundamiento gramatical la palabra motivación la define el diccionario de la Lengua Española:

“Motivación: “Acción de motivar o explicar el motivo de un hecho o una cosa; dar motivo para algo”⁶⁷

Considero que una de las problemáticas que se presentan para el cumplimiento del sustitutivo penal es que cuando se acogen al mismo, ni la persona encargada de la mesa de ejecución, ni su defensa le explican debidamente al sentenciado en que consistirán las jornadas de trabajo y que en caso de que no asista a cumplirlas cuales serán las consecuencias jurídicas que le recaerán.

Con ello no puede existir ninguna motivación ni plena responsabilidad, es decir no saben los motivos que tienen como sentenciados para el cumplimiento de la pena, ni su trascendencia procesal y personal para la sociedad.

⁶⁷ Gran Diccionario de la Lengua Española. Programa Educativo Visual, S. A de C.V, Colombia, 1995. pág. 422.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Otro aspecto de relevancia lo será el carácter humanitario de las penas, esto significa que las sanciones deben ser consecuentes con la dignidad humana; no han de atacarla, menoscabarla, humillarla, como la exposición al desprecio público o la imposición de medidas hasta ridículas.

Podemos afirmar que las penas han demostrado durante siglos su ineficacia, ya que la delincuencia no aumenta o disminuye en forma proporcional a las penas impuestas; Los sustitutivos penales son en cambio las más numerosas providencias de orden económico, civil, educativo y hasta familiar que tienen como fin que el sentenciado tenga el mayor de los beneficios cuando se trata de una pena privativa, que lo es que pueda estar en libertad mientras dura su condena, y por el pago de la multa, no se vea en la necesidad de erogar alguna cantidad pecuniaria con la que seguramente no cuenta, sino que verdaderamente esta en la imposibilidad de cubrirla.

4.2 RENOVACIÓN DE TÉCNICAS DE ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL SENTENCIADO.

Una nueva modalidad sería, que la Autoridad ejecutora informara al Juez de causa en un término considerado de ocho días hábiles cual fue el destino del sentenciado, es decir cual fue su clasificación y canalización para las jornadas que le serán encomendadas y aún mas, el saber cual será el lugar donde se presentará a laborar; al menos podría obrar en el expediente del Juzgado la constancia inicial de la puesta a disposición.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

Otra alternativa sería, ampliar los sistemas de cómputo, actualizándolos con programas en red, que permitan ver en cualquier punto al que se le haya destinado trabajar al sentenciado, cual es el avance de sus jornadas, donde se encuentra ubicado, si ha tenido inasistencias y si las ha justificado; además de llevar en este sistema la estadística mensual de las aptitudes y desempeño en sus labores.

No veo mejor alternativa para actualizar el sistema de vigilancia, y olvidarnos de los obsoletos kardex y expedientes que se van quedando en el rezago, obstaculizando su oportuna visualización, ya que en el programa de cómputo que propongo, se pueden contar con sistemas que detecten fácilmente las inasistencias del sujeto, así como sus avances y los programas que sean de más éxito, como lo pueden ser los manuales; educativos o de integración en las Jornadas sociales de las Delegaciones Políticas, tan solo por poner un ejemplo.

Siempre con el deber de que cada centro laboral rinda su respectivo informe y de libre acceso al público para que este a su alcance la visión del panorama social que hay en su entidad y no solo vea la actividad del sentenciado sino además la importancia del trabajo que realiza la autoridad ejecutora.

En el caso de que se incumpla con el sustitutivo, el sistema de cómputo podrá clasificar a los que han incumplido, el tiempo que han dejado de presentarse e incluso los que cuenten con alguna justificación por enfermedad o en su caso presenten comprobante laboral o escolar, y al mismo tiempo, la muestra de la eficacia mostrada y exigida a la autoridad ejecutora en torno a los fines exigidos por la ley.

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

En caso de que sus inasistencias no estén debidamente justificadas en un término de una semana, la Autoridad Ejecutora podrá informar tales hechos de inmediato al Juzgado dirigiéndose provisionalmente a la persona encargada de la mesa de ejecución de sentencias, primeramente por vía telefónica, para cuando menos proceder a una certificación y estar en espera para que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, proceda a remitir oficio en un término no mayor a tres días hábiles, confirmando al Juez de la causa que el sentenciado sin justificación alguna, dejó de laborar.

Es en ese momento, en que el Juez puede retomar la causa para proceder de manera inmediata a revocar el sustitutivo concedido y proceder en su caso a iniciar el trámite de ejecución para que la Tesorería del Distrito Federal inicie el cobro de multa a través del Procedimiento Económico Coactivo en favor del Estado; o en su caso, proceder a girar la Reprehensión del acusado, para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que le fue suspendida cuando se acogió a las jornadas.

No olvidando, que la autoridad ejecutora, deberá informar cuantas jornadas de trabajo cumplió el sentenciado para proceder a su cómputo, ya que las jornadas que si haya cumplimentado deberán tomarse en cuenta, y el resto que incumplió, proceder a la ejecución para su cumplimiento.

Como se aprecia en esta propuesta, no pasa más de quince días hábiles para que la Autoridad Judicial conozca la situación jurídica del sentenciado; no como lo es en la actualidad que el Juez se encuentra

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

ante la imposibilidad de saber cual es el destino del sentenciado y aún menos si ha estado cumpliendo con su sentencia, mismo que se entera de esta situación en ocasiones hasta uno o dos años después de que se puso a disposición de la autoridad ejecutora; (tal y como lo pude constatar de manera personal, aproximadamente por cuatro años, ya que laboré en la mesa de ejecución de sentencias en Juzgado de Paz Penal, apreciando las múltiples deficiencias de la autoridad ejecutora y la ineficacia derivada de ello del sustitutivo penal, ya que no se aprovecha su objetivo).

Al llegar a esta fase, es imprescindible que se inicie con la elaboración de estadísticas e informes detallados en los que se desprenda el porcentaje de personas sentenciadas que cumple e incumple con el sustitutivo en mención; ya que los resultados que arroje se podrán apreciar cuales son las técnicas a las que hay que poner más atención o mejorar los programas en los que se incluya la participación de los sentenciados.

Aquí podremos saber, cual es la mayor causa de deserción, cuales son las jornadas de trabajo que son más viables para cumplimentar, cuantas personas contribuyeron con conocimientos de algún oficio, arte o profesión, para engrandecer las posibilidades de educación y trabajo a los sentenciados, etc.

Desafortunadamente no se valora esta minuciosa pero imprescindible información, que no deja al vacío los resultados del proceso de ejecución, como es el caso, ya que no hay estadísticas que nos proporcione el INEGI en relación a este sustitutivo.

Además que cada periodo de estadística, (se sugiere cada mes) proporcionara elementos de apoyo para que no exista demora de información a los Jueces, ni se continúen con programas y proyectos que no beneficien el seguimiento adecuado de las jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

4.3 DELIMITACIÓN TERRITORIAL EN EL DISTRITO FEDERAL COMO APOYO PARA SU OBSERVACIÓN Y CONTROL.

“La dignificación del trabajo es una conversión hecha por el hombre mediante la aplicación de su inteligencia; el trabajo ejerce su acción liberadora al permitir la liberación de las etapas rudimentarias, por el ‘progreso’. Por eso afirma Remy C. Kwant que la primera paradoja del mundo del trabajo es la libertad y la coerción. El trabajo sirve para liberarse, pero al mismo tiempo el mundo se humaniza.”⁶⁸

Lo que debe producir el efecto penal no es una pena de trabajos forzados o inútiles, sino de una medida que beneficia al reo, directamente, y también a la sociedad; la actividad por si misma debe ejercer una influencia resocializadora, estimular a una ocupación constructiva del tiempo libre, así como producir el hábito de un trabajo regular y despertar la responsabilidad social; y ya que la ley no describe que trabajos desempeñar, consideramos que para este caso debería existir un catalogo de asignaciones laborales que controle la autoridad ejecutora.

Una vez más, no dejamos de reiterar que México no posee

⁶⁸ KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Las nuevas relaciones de trabajo. Ed. Porrúa, México 1999. Pág. 21

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

organizaciones voluntarias para que apoye la vigilancia y cumplimiento del sustitutivo, que sería ideal como apoyo a la Autoridad Ejecutora, siendo una actividad de retroalimentación para que funcione como mecánica de adaptabilidad social entre el acusado y el voluntario que forma parte de la sociedad que el activo lesiono.

Una alternativa para distribuir a los límites territoriales del Distrito Federal, lo serán primeramente las delegaciones políticas que son dieciséis, sus subdelegaciones y módulos alternos a las dependencias gubernamentales, en estas últimas será en las que mayor sea el número de programas para que participe el acusado, y con ello se pueda vigilar más de cerca sus actividades, sin que haya laguna entre la Autoridad Ejecutora y la dependencia.

Considero que mientras más delimitada y particular sea la demarcación territorial para el apoyo del sentenciado será de gran beneficio lograr el objetivo de su cumplimiento y aprovechamiento para la comunidad.

No sin ello mencionar, que la delimitación territorial, incluye que para el cumplimiento del beneficio, se deberá ubicar al sentenciado el lugar más idóneo de su domicilio o de su centro de trabajo o escuela, por los siguientes motivos:

1.- Se debe de recordar que solo puede laborar tres horas por cada jornada y que no podrán ser más de tres en una semana.

Aunque se podría sugerir la aceptación voluntaria para laborar más horas, a lo que conduciría que terminaría más rápido su pena y

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

por otra daría continuidad a lo que hace siendo mas provechoso a la sociedad.

2.- Por un ejemplo: En el caso de un estudiante de bachillerato, si sus estudios son en un horario vespertino, se le puede canalizar a labores de alfabetización en algún centro que se encuentre dentro del limite territorial a su escuela, y no falte a sus jornadas, ni tampoco altere su oportuna asistencia a su centro escolar;

3.- Otro ejemplo aplicable lo será para el adulto que trabaje para sus ingresos o los de su familia una jornada de ocho o mas horas diarias de lunes a viernes o de lunes a sábado y que no tenga la posibilidad de cumplimentar las jornadas entre semana, siendo aplicable este ejemplo para el caso de trabajadores de sistemas de transporte como microbuseros, taxistas, las personas que manejan bici taxis; otros que por su naturaleza se dediquen al comercio informal en la vía pública; así como los obreros y domesticas, etc.

Como muestra podrían cumplimentar en un solo día las jornadas que deben de cumplimentar en una semana, por ejemplo el domingo, podrían cumplir con jornadas de la nueve de la mañana a las tres de la tarde, y se les consideren entre tres a seis jornadas al sentenciado dependiendo de las labores que le sean asignadas y su desempeño, siendo en su beneficio, ya que cuentan como obligación prioritaria la de la manutención para el y su familia.

De igual forma, deberá ser aplicable a su instrucción, edad, habilidad manual u otra capacidad que visualice la autoridad ejecutora para el oportuno cumplimiento de las jornadas de trabajo, preferentemente, en el área cercana a su domicilio, contribuyendo

*Formas de aplicación óptimas para
el cumplimiento del sustitutivo concedido*

con ello a que no deje de cumplir con su sentencia

No se debe pasar por alto que el sustitutivo penal en análisis, en cuanto a su aplicación y selección deberá de proceder a tomar en cuenta los usos y costumbres locales a su modo de vida.

Por ejemplo, la gente que vive en las inmediaciones de las Delegaciones políticas de Xochimilco y Milpa Alta, no se pueden comparar con los que viven en las inmediaciones de Cuauhtemoc o Venustiano Carranza, ya que los primeros, se desenvuelven en un medio social mas de provincia, donde su principal fuente de trabajo es el cultivo de plantas, comercio de animales, producen mole, elaboran dulces además de ser áreas turísticas que colindan con los limites del Distrito Federal.

Nada parecido con el medio de vida de los antes mencionados, que se desenvuelven en un medio mas citadino, y sus actividades de ingresos laborables o áreas de estudios son diferentes.

Finalizamos el fondo de esta tesis, con la esperanza de que el sustitutivo penal en estudio pueda ser aplicado y cumplimentado de la mejor manera, viendo al sentenciado útil y digno a la sociedad, y esta, se pueda ver resarcida y beneficiada con el que desea aportar una pequeña labor social a su comunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En Roma, ya se consideraba el trabajo como pena no sólo con el aflictivo propósito de causarles sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo, convirtiéndose en siervo de la pena, descendiendo a la condición de esclavo.

SEGUNDA. El trabajo penal en épocas antiguas reviste el doble carácter: trabajo duro y penoso, cuya naturaleza cruel y aflictiva ha perdurado durante largos siglos. Provocando exhibir al hombre ante la sociedad para humillarlo y señalarlo como acreedor a su pena ante la comunidad. Se aprecia la utilización del hombre para el beneficio de otros hombres y comunidades, siendo este el antecedente más visible del trabajo impuesto por delito cometido.

TERCERA. Los sustitutivos penales, aplicados en la actualidad, son considerados como medidas destinadas a evitar la reclusión del acusado, transformándose en una sanción de desemejante naturaleza, que le permite conservar su libertad. En el caso de las jornadas de trabajo, cumplimenta su sentencia laborando para la comunidad (sin retribución económica).

CUARTA. En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 36, cita la Clasificación de Jornadas de Trabajo esta catalogada en favor de la víctima del delito y en favor de la comunidad, esta última permite que el sentenciado pueda cumplir su sentencia. Si fue condenado a pena de prisión y se encuentra en los parámetros señalados por la Ley, y en su caso, si fue condenado al pago de hasta 500 veces el salario, puede dar cumplimiento a su sentencia en libertad cumplimentando con trabajo a la comunidad (no remunerado).

QUINTA. El sustitutivo penal de Jornadas de Trabajo, permite que el sentenciado cumpla su pena de prisión o de multa en libertad, evitando que su permanencia en prisión sea origen de sobrepoblación y contaminación con otros reos. Produciendo con ello que el servicio a la comunidad, "concientize" al sujeto en los problemas sociales, evitándole el ingreso a la prisión y obteniendo una ganancia social.

SEXTA. El sentenciado debe de contar con la mas amplia y detallada información de lo que consisten las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, debiendo hacerle saber la responsabilidad social y penal que conlleva el acogerse a las mismas. El Juez, la persona encargada de la mesa de ejecución de sentencias, así como el personal administrativo de la Autoridad ejecutora, tienen la obligación de aportar al sentenciado toda la información que les sea de su competencia para que no exista duda del seguimiento que deberá de continuar el sentenciado y con ello evitar que incumpla.

SÉPTIMA. Para lograr los objetivos del sustitutivo penal en estudio se debe contar con un órgano de vigilancia que cuente con programas novedosos, con apertura a nuevas instituciones para que sean receptoras de los activos que han de participar con ellas, y se cuente con recursos materiales óptimos para facilitar estadísticas, registros, controles de los sentenciados.

OCTAVA. Debe de contemplarse de manera prioritaria la idónea capacitación del personal penitenciario y la correcta distribución a la que esta destinado a la vigilancia del sentenciado apoyándose en sistemas de cómputo y programas de seguimiento más cuidadosos y menos burócratas, pues dan como consecuencia rezago y entorpecen su adecuado manejo.

NOVENA. La figura del juez de ejecución, también es una atractiva opción para evitar que exista esa laguna entre la puesta a disposición del sentenciado y su cumplimiento, ya que la mayoría de las veces como lo hemos mencionado no hay un seguimiento confiable y no pueden lograrse los

objetivos del artículo 18 Constitucional. La figura del juez de ejecución daría un giro a la vigilancia y cumplimiento de penas y medidas de seguridad en nuestro país.

DÉCIMA. El trabajo comunitario como se ejemplifico en caso de siniestro, así como la aportación de conocimientos de labores entre sentenciados, ira acrecentando el número de oficios y actividades con las que otros acusados podrían recibir capacitación y aprendizaje.

DÉCIMA PRIMERA. El Gobierno del Distrito Federal debe iniciar de manera urgente una campaña dirigida a la iniciativa privada y gubernamental para que apoyen en los programas penitenciarios y de readaptación social dando cabida a sujetos prestos a laborar de manera digna y propia a sus capacidades.

DÉCIMA SEGUNDA. Iniciar un programa de difusión de readaptación social para que el ciudadano pueda conocer la importancia que tiene el trabajo comunitario y que tenga confianza en los programas y objetivos que han sido diseñados para que delincente contribuya con su labor.

DÉCIMA TERCERA. Involucrar a futuro al resto de la sociedad como función correctora para participar en vigilancia social sobre personas que cumplen el sustitutivo penal, podría ser de alto sentido de responsabilidad social. Podría iniciarse con grupos de jóvenes que cumplen con servicio militar y/o jóvenes que presten servicio social.

DÉCIMA CUARTA. Podemos finalizar, retomando la necesidad de apreciar el fruto que se puede obtener como sociedad de las jornadas de trabajo que realice el sentenciado, siempre y cuando sean congruentes, dignas y retributivas a su comunidad, ya que no puede seguir empleándose en trabajos mediocres o hasta risibles. Siempre atentos a que el sustitutivo penal deberá de ejercerse tomando en cuenta los usos y costumbres del activo.

PROPUESTAS

- Las jornadas de trabajo deben de transformarse de simples ocupaciones con las que se efectúa un trámite administrativo ante la Autoridad Ejecutora a actividades que manifiesten el fruto del trabajo del sentenciado a favor de su comunidad, siendo labores útiles, dignas y retributivas a efecto de que el Ciudadano valores y aproveche el beneficio de la labor gratuita y el sentenciado se favorezca en cumplir su pena en libertad o pueda cumplir con la multa impuesta. Por lo que consideramos que debe de existir una completa transformación en las labores comunitarias que les son impuestas considerando sus aptitudes, conocimientos y destreza que pueda aportar a la jornada a cumplimentar.
- Este tipo de sustitutivo penal, no solo beneficia al sentenciado, sino al Estado y a los gobernados, pues es de valorarse que al concederse sustitutivos como este, el sujeto será un hombre menos dentro de un reclusorio evitando se contamine con otros delincuentes y en consecuencia salvamos una erogación del estado a su manutención. Por lo que estimamos conveniente una campaña de difusión social a través de los medios de comunicación a efecto de que la comunidad conozca, estime y apoye el trabajo comunitario como sustitutivo penal; y a su vez el condenado valore su contribución laboral; Inclusive, este sería un factor para evitar su incumplimiento, pues lograríamos su motivación para cumplimentar su condena.
- Consideramos que los dos puntos anteriores, no pueden lograr su objetivo, sino es que antes el personal administrativo y los sistemas de seguimiento para la vigilancia y cumplimiento no se ven renovados. Por lo que planteamos la necesidad de modernizar de manera urgente los sistemas de control y seguimiento por actualizados sistemas de cómputo, así como la continua capacitación al personal penitenciario que fortalezcan su encomienda ante la Autoridad Ejecutora.

A n e x o s

REQUISITOS DEL BENEFICIADO

HORARIOS DE FIRMA:

LUN - VIE : 09:00 A 15:00 HRS.

SAB Y DOM: 10:00 A 13:00 HRS.

NUM. DE EXP. _____

DÍAS DE FIRMA _____

SIN EXCEPCIÓN _____

1. COPIA DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIADO (CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA, ACTA DE NACIMIENTO O CEDULA PROFESIONAL)
2. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL BENEFICIADO (RECIBO DE TELÉFONO, AGUA, LUZ O FREIDIO)
3. DOS FOTOGRAFÍAS DEL BENEFICIADO (TAMANO INFANTIL A COLOR O BLANCO Y NEGRO)
4. COPIA DE IDENTIFICACION DEL AVAL MORAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA, ACTA DE NACIMIENTO O CEDULA PROFESIONAL)
5. COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL AVAL MORAL (RECIBO DE TELÉFONO, AGUA, LUZ O FREIDIO)
6. CONSTANCIA DE TRABAJO DEL BENEFICIADO (O DE ESTUDIOS, QUIEN SE ENCUENTRE ESTUDIANDO ACTUALMENTE)
7. COPIA DE TODAS LAS BOLETAS (AUTO DE FORMAL PRISION, SENTENCIAS, RESOLUCION DE LA SALA Y BENEFICIO)
8. COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA O BILLETE DE DEPÓSITO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE SENTENCIAS EN
LIBERTAD

DATOS DEL BENEFICIADO

FECHA ACTUAL _____ No. DE EXPEDIENTE _____
 NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIADO _____
 DOMICILIO: CALLE _____
 NUMERO _____ INTERIOR _____ SUPERMANZANA _____
 MANZANA _____ LOTE _____ EDIFICIO _____
 RETORNO _____ ANDADOR _____ COLONIA _____
 BARRIO _____ DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO _____
 C.P. _____ No. TELEFÓNICO DE SU CASA _____
 No. TELEFÓNICO DE ALGÚN FAMILIAR, VECINO o AMISTAD PARA DEJAR RECADO _____
 NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE DEJA RECADO _____
 PARENTESCO _____

AVISO: EN CASO DE CAMBIAR DE DOMICILIO AVISAR CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

UBICACIÓN Y SEÑAS DE SU CASA

DE CUANTOS NIVELES E NIVELES T. _____ COLOR DE LA FACIADA _____
 TIENE ZAGUÁN O PUERTA INDIVIDUAL _____
 DE MADERA O METAL _____ COLOR DE SU PUERTA _____
 TIENE MARCADO EL NUMERO EN EL EXTERIOR DE SU CASA SI _____ NO _____

NOTA: EN CASO DE QUE NO LO TENGA MARCADO, FAVOR DE MARCARLO.

FORMA DE TRANSPORTARSE A SU DOMICILIO

INDICAR LA ESTACIÓN DE METRO MAS CERCANA A SU DOMICILIO _____
 INDIQUE CUAL TRANSPORTE SIGUE, MICRODÚS O AUTOBUS, ETC. _____
 COMO DICE EL LETRERO _____
 MENCIONE EN QUE PARADA O CALLE SE DEBE BAJAR DEL TRANSPORTE VEHICULAR _____
 HACIA QUE CALLE SE DEBE DIRIGIR O PUNTO CARDINAL _____
 MENCIONE ALGUNA REFERENCIA Y EL NOMBRE DE LA MISMA, YA SEA ESCUELA, MERCADO,
 TIENDA, TORTILLERÍA, DEPORTIVO O ALGÚN OTRO NEGOCIO QUE ESTE CERCA DE SU DOMICILIO
 PARTICULAR _____

NOTA: AL REVERSO DE LA HOJA DIBUJE UN CROQUIS DE LA LOCALIZACIÓN DE SU DOMICILIO,
 MENCIONE ENTRE QUÉ CALLES SE ENCUENTRA UBICADA SU CASA Y QUÉ AVENIDAS PRINCIPALES
 RODEAN SU COLONIA, TAMBIÉN INDIQUE LOS PUNTOS CARDINALES.

NOMBRE

FIRMA



SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE SENTENCIAS EN
 LIBERTAD

DATOS DEL TRABAJO ACTUAL DEL BENEFICIADO

FECHA ACTUAL _____ No. DE EXPEDIENTE _____
 NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIADO _____
 NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA _____
 PUESTO QUE OCUPA EN LA EMPRESA _____
 NOMBRE DEL PATRON O RESPONSABLE _____
 OCUPACIÓN QUE DESEMPEÑA EN CASO DE TRABAJAR POR SU CUENTA _____
 DOMICILIO DEL TRABAJO ACTUAL: CALLE _____
 _____ NUMERO _____ MANZANA _____ LOTE _____
 BARRIO _____ COLONIA _____
 DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO _____ C.P. _____
 No. TELEFONICO DEL TRABAJO _____ No. TELEFONICO PARTICULAR SI TRABAJA
 POR SU CUENTA _____ HORARIO DE LABORAL _____

NOTA EN CASO DE TRABAJAR POR SU CUENTA, ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA, ASI COMO LA UBICACION DONDE LABORA Y HORARIO, EN CASO DE TRABAJAR UN TAXI O CUALQUIER OTRO VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO, ANOTAR NUMERO DE PLACAS, RUTA Y MODELO DEL MISMO.

FORMA DE TRANSPORTARSE A SU CENTRO DE TRABAJO

INDICAR LA ESTACION O ESTACIONES DE METRO MAS CERCANA A SU CENTRO DE TRABAJO _____
 QUE OTRO TRANSPORTE UTILIZA COMO MICROBUS O AUTOMUS, ETC. _____

COMO DICE EL LETRERO DEL TRANSPORTE
 MENCIONE EN QUE PARADA O CALLE SE DEBE BAJAR DEL TRANSPORTE VEHICULAR _____

HACIA QUE CALLE SE DEBE DIRIGIR O PUNTO CARDINAL _____

MENCIONE ALGUNA REFERENCIA Y EL NOMBRE DE LA MISMA, YA SEA ESCUELA, MERCADO, TIENDA, TORTILLERIA, DEPORTIVO O ALCUN OTRO NEGOCIO QUE ESTE CERCA DE SU DOMICILIO LABORAL _____

DEBUE UN CROQUIS DE LOCALIZACION DEL DOMICILIO DE SU TRABAJO AL REVERSO DE LA HOJA, MENCIONE ENTRE QUE CALLES SE ENCUENTRA UBICADO, QUE AVENIDAS PRINCIPALES RODEAN LA COLONIA _____

 NOMBRE _____ FIRMA _____



SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE SENTENCIAS EN
LIBERTAD

FECHA ACTUAL _____

C. DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

(NOMBRE DEL AVAL MORAL)

EL QUE SUSCRIBE: _____ CON DOMICILIO EN
_____ ENTRE LAS CALLES DE _____

Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLÍTICOS
Y CIVILES, ANTE USTED. CON TODO RESPETO COMPARZCO PARA EXPONER QUE DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 84 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE,
FRACCIÓN III, INCISO 4), 16 REFORMADO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS
SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II INCISOS a) Y b) DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67, FRACCIONES III Y XXI, DEL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO
PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4
DE DICIEMBRE DE 1997; 4º, 12, 13, FRACCIÓN I, 20 FRACCIONES XII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 2º, 4º 6º, FRACCIÓN XII, 9º, FRACCIONES I,
II, III Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL Y ACUERDO No. 1078 POR EL QUE SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ASUNTOS
DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN PUBLICACIONES DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 1998, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ES MI DESEO CONSTITUIRME COMO
AVAL MORAL DE (NOMBRE DEL BENEFICIADO): _____

_____ QUIEN SE ENCONTRABA
RECLUIDO EN _____, CUMPLIENDO
LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES BAJO PROTESTAS
DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO QUE SOY PERSONA SOLVENTE, HONRADA, DE arraigo y NO
CUENTO CON ANTECEDENTES PENALES. ASIMISMO, ME OBLIGO A VIGILAR LA CONDUCTA DEL
INTERNO, DURANTE EL USO Y DISFRUTE QUE ESA DEPENDENCIA, PREVIO ESTUDIO DE SU
EXPEDIENTE, LE CONCEDA, INFORMANDO SOBRE SU COMPORTAMIENTO Y REPORTAR
CUALQUIER ANOMALÍA QUE PUDIERA ACONTECER, ASÍ COMO INDICAR OPORTUNAMENTE
CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE SE SUSTRAICA DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ESA
DIRECCIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO.

ATENTAMENTE

FIRMA DEL AVAL MORAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE
SENTENCIAS EN LIBERTAD**

DATOS DEL AVAL MORAL

FECHA ACTUAL _____ No. DE EXPEDIENTE _____
 NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIADO _____
 NOMBRE COMPLETO DEL AVAL MORAL _____
 PARENTESCO _____ DOMICILIO PARTICULAR: CALLE _____
 _____ NUMERO _____ INTERIOR _____ SUPERMANZANA _____
 MANZANA _____ EDIFICIO _____ RETORNO _____ ANDADOR _____
 SECCIÓN _____ BARRIO _____ COLONIA _____
 DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO _____ C.P. _____
 No. TELEFÓNICO DE SU CASA _____ No. TELEFÓNICO DE ALGÚN FAMILIAR, VECINO
 O AMISTAD PARA DEJAR RECADO _____ NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE LE
 DEJA RECADO _____ PARENTESCO _____
 No. TELEFÓNICO DE SU TRABAJO _____ DÍAS DE DESCANSO _____
 HORARIO DE LABORES _____

NOMBRE	FIRMA
.....

.....
 PUEDE RECORTAR ESTA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA LÍNEA PUNTEADA.

AVISO:

SE COMUNICA AL BENEFICIADO Y A SUS FAMILIARES QUE SI NECESITAN AYUDA PARA OBTENER EMPLEO EN CASO DE NO TENERLO:

1. ASISTENCIA MÉDICA, COMO ENFERMEDADES CRÓNICAS, ATENCIÓN A PARTOS Y OTRAS ENFERMEDADES
2. EDUCACIÓN ESCOLAR YA SEA ESTUDIAR O TERMINAR LA PRIMARIA, SECUNDARIA O PREPARATORIA O ALGÚN OTRO TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR DEL BENEFICIADO
3. ASISTENCIA SOCIAL, APOYO A LOS QUE TIENEN POCOS RECURSOS ECONÓMICOS MIENTRAS CONSIGUIEN EMPLEO
4. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO: A TRAVÉS DE LA K.E.P. EN LOS C.E.C.A.T.I.S. QUE IMPARTEN DIVERSOS CURSOS PARA OBTENER UN OFICIO EN LAS ESPECIALIDADES DE CONFECCIÓN DE ROPA DE PUNTO, DIBUJO, ELECTRICIDAD, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DE GAS, MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS INDUSTRIALES DE COSTURA, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE T.V., REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CONTROL INDUSTRIAL, SOPLADO DE VIDRIO, SASTRERÍA, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, PÁNQUES Y TORTES, SERVICIO DE BELLEZA, CONTABILIDAD, SERVICIOS TURÍSTICOS, ARTESANÍAS FAMILIARES, INCLUIE CARPINTERÍA, CONFECCIÓN INDUSTRIAL DE ROPA, DISEÑO DE MODAS, ELECTRÓNICA, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS, MICROELECTRÓNICA, INDUSTRIA, SOLDADURA Y PALETERÍA, TAPICERÍA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SALUD VISUAL, MECÁNICA DENTAL, SECRETARIAL, ARTESANÍAS DE PLECCÓN, FRANCÉS, ITALIANO, ARTES GRÁFICAS Y COMPUTACIÓN.
5. ATENCIÓN LEGAL Y PSICOLÓGICA COMO TERAPIA FAMILIAR PARA LOS QUE PADECEN NERVIOSISMO, MIEDO, FALTA DE SUENO, PERDILLAS, ANGSTIA, TRISTEZA, SOLEDAD, INTENTO DE SUICIDIO, ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN O QUE NO SE ADAPTAN A SU HOGAR POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS O ALGÚN OTRO PROBLEMA DE CONDUCTA, CONFLICTOS ENTRE EL BENEFICIADO CON SU CÓNYUGE, HIJOS O NIÑASTROS O VICEVERSA, COMO AGRESIONES FÍSICAS, VERBALES, FALTA DE COMPENSIÓN O INDIFFERENCIA EMOCIONAL, EL TALLERADO SE SIENTE RECHAZADO POR SU CÓNYUGE, HIJOS O VICEVERSA, CAMBIO NEGATIVO EN SU CONDUCTA COMO, AGRESIVIDAD CON LOS HIJOS. (EXCLUSIVAMENTE PARA EL BENEFICIADO A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O PSQUIÁTRICO EN LA CLÍNICA DE LA CONDUCTA DE ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES)

FAVOR DE PRESENTARSE EN EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL AL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, UBICADO EN LA CALLE DE CONDOCA No. 43, CUL. ROMA, PRIMER PISO (ENTRE LAS ESTACIONES CUARTACÉMICO E INSURGENTES DE LA LÍNEA UNO DEL METRO) TELÉFONOS: 312-1414 Y 312-1414 EN UN HORARIO DE 9:30 A 14:00 HRS., LLEVANDO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL (SOLAMENTE CREDENCIAL DE ELECTOR, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILLA LIBERADA, CARTA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO).

PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL C.A.P. (CENTRO DE ATENCIÓN POSTPENTENCIARIA) DE ESTA DIRECCIÓN, EN UN HORARIO DE 9:30 A 14:00 HRS.

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DI
DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE SENTENCIAS EN LIBER

FAVOR DE AÑOTAR DATOS DE DOS PERSONAS QUE CONOZCAN AL BENEFICARIO SEAN DE PREFERENCIAS AMISTADES, VECINOS, COMPADRES O PARENTES TENGAN DIFERENTE DOMICILIO Y RESIDAN CERCA DEL PRESUMIENDO.

FECHA ACTUAL _____ NO. DE EXPEDIENTE _____
 NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO _____
 NOMBRE COMPLETO DEL CONOCIDO _____
 TIPO DE RELACION: AMISTAD _____ VECINO _____ COMPADRE _____ PARENTES _____
 DOMICILIO PARTICULAR: CALLE _____ NUMERO _____
 SUPERMANZANA _____ MANZANA _____ LOTE _____ EDIFICIO _____ INTERIOR _____
 RETORNO _____ ANFADOR _____ SECCION _____ BARRIO _____
 COLONIA _____ DELEGACION O MUNICIPIO _____
 C. POSTAL _____ NO. TELEFONICO DE SU CASA _____ DOMIC. _____
 TRABAJO _____ NUMERO TEL. _____
 DEL TRABAJO _____ HORARIO DE LAHORES _____

 NOMBRE

 FIRMA

ENSEGUIDA, DIBUJE UN CROQUIS DE LOCALIZACION MENCIONANDO EN CALLES SE ENCUENTRA UBICADO SU DOMICILIO, AVENIDAS PRINCIPALES CERCANAS QUE LE RODEAN A SU COLONIA Y FORMA DE TRANSPORTAR MISMO, INDICANDO LOS PUNTOS CARDENALES.

Bibliografía

- 1.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Generalidades de Derecho Penal. Primer Curso. Ed. Harla. México 1993.
- 2.- Antología Lexicología Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta, México 1995.
- 3.- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Ed. Mc Graw Hill, serie Jurídica, México 1999.
- 4.- BECCARIA, Cesare, De los delitos y de las penas. 2da. ed., Ed. Temis, Bogota, Colombia, 1990.
- 5.- CARRANCÁ Y RIVAS Raúl y Raúl Carrancá Treviño. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa, México 1999.
- 6.- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa, México 1986.
- 7.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 1997.
- 8.- DONNA, Edgardo Alberto. Teoría del delito y de la pena. T-I. 2da. ed. Argentina 2001.
- 9.- ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México. Tomo I. Ed. Porrúa, México 1984.
- 10.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- 11.- GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Ed. Porrúa, México 2000.
- 12.- KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. México, Escuela Libre de Derecho, s/f.
- 13.- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Las nuevas relaciones de trabajo. Ed. Porrúa, México 1999.

- 14.- MACEDO S, Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Ed. Cultura México, 1931.
- 15.- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. México, Cárdenas Editor y distribuidor. 1984.
- 16.- MENDOZA BREMAUNTZ. Emma. Derecho Penitenciario. Ed. Mc Graw Hill, México 1998.
- 17.- MORALES, José Ignacio. Derecho Romano. 5ª reimpresión, Ed. Trillas, México 2003.
- 18.- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de la Ejecución de Penas. Ed. Porrúa, México 1984.
- 19.- ORELLANA WAIRCO, Octavio. Curso de Derecho Penal, Parte general. Ed. Porrúa, México 1999.
- 20.- ORTIZ ORTIZ, Serafín. Los fines de la pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica. México 1993.
- 21.- OTS y CAPDEQUI, José María. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. Ed. Aguilar. Madrid 1969.
- 22.- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. Paquete didáctico, División de Universidad Abierta de Derecho, UNAM, México 1983.
- 23.- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. de la 9ª ed. Francesa por JOSÉ FERRÁNDEZ GONZÁLEZ, Ed. Época, México 1977.
- 24.- RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología, Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad. 3º ed., Ed. Porrúa, México 2000.
- 25.- REYNOSO REYNOSO, Davila. Teoría General de las Sanciones Penales. Ed. Porrúa, México 1996.
- 26.- RICO, José María. Las Sanciones Penales y La Política Criminológica Contemporánea. Ed. Siglo Veintiuno Editores, México 1979.

- 27.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. 2º ed., Ed. Porrúa, México 2000.
- 28.- _____ . Criminología. 14º ed., Porrúa, México 1999.
- 29.- Usted y la Ley, Guía Legal Familiar. Selecciones del Reader´s Digest. México 1978.
- 30.- VON LISZT, Franz. La idea de fin en el Derecho Penal. Programa Universitario de Marburgo, Greca Editores. México 2001.

Legislación

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Luciana, Undécima ed. Enero de 2005.
- 2.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. 3 Leyes para el Distrito Federal que debe conocer el Ciudadano. Ed. Sista. Disposiciones conocidas hasta febrero de 2005. México
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 3 Leyes para el Distrito Federal que debe conocer el Ciudadano. Ed. Sista. Disposiciones conocidas hasta febrero de 2005. México
- 4.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal 2005, ISEF empresa Lider, Décima Segunda ed., Enero 2005, México.
- 5.- Ley de Normas mínimas para sentenciados. Agenda Penal del Distrito Federal 2005, ISEF empresa Lider, Décima Segunda ed., Enero 2005, México.
- 6.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Sista. Febrero 2005.
- 7.- Ley de atención y Apoyo a las Víctimas del delito para el Distrito Federal. www.asamblealegislativa.gob.mx.

Diccionarios y Enciclopedias

- 1.- Diccionario Enciclopédico. T. M/S, Ed. Euro-México, Barcelona, España. 1996

- 2.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, T. P-Z, Ed. Porrúa, México.
- 3.- Gran Diccionario de la Lengua Española. Programa Educativo Visual, S. A de C.V, Colombia, 1995.
- 4.- Gran Diccionario Jurídico de Los Grandes Juristas. Editores Libros Técnicos. 1994.

Hemerografía

- 1.- METRO. Ciudad de México, No 2268, Martes 2 de Marzo del 2004.

Revistas

- 1- MATA TIERZ, José María. Competencia en el cumplimiento de las penas de privación de libertad. Revista de estudios penitenciarios, Año XXIII Julio-Diciembre 1967, número 178-179, Madrid, España.
- 2.- Revista de Ciencias Penales, INACIPE, Iter Criminis. número 9, Segunda Época, enero-marzo de 2004.
- 3.- _____ . número 10, Segunda Época, abril-junio de 2004.

Conferencias

- 1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, presidida por el Licenciado JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ SERRANO, Presidente del Colegio Jurídico Nacional, A.C en la Conferencia convocada por la Asociación de Abogados Litigantes de México, A.C, el día 11 de noviembre del 2004, en esta Ciudad Capital.

Multimedia

- 1.- Diccionario Enciclopédico 2000. CD. ROOM.
- 2.- Diccionario Jurídico 2000. CD ROOM.
- 3.- Diccionario Thesaurus Jurídico. CD ROOM.

Páginas Electrónicas

- 1.- www.inegi.gob.mx
- 2.- www.desp.df.gob.mx
- 3.- www.df.gob.mx/leyes/index.html
- 4.- www.asamblealegislativa.gob.mx
- 5.- www.tsj.gob.mx